



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

Plan Hidrológico de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo

NORMATIVA

Borrador provisional sujeto a revisión

Madrid, septiembre de 2011

BORRADOR

REAL DECRETO XXX/2012, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

El 23 de octubre de 2000 se aprobó la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, conocida como la Directiva Marco del Agua. Dicha directiva centra su actuación en un nuevo proceso de planificación hidrológica que se yuxtapone al ya existente en la normativa española tras la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, materializado a través de los planes hidrológicos de cuenca y del plan hidrológico nacional, al objeto de alcanzar unos determinados objetivos ambientales. Este nuevo proceso está sujeto a un estricto calendario, señalado en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), que entre otras cuestiones requiere la revisión de los planes cada seis años. La complejidad y dificultad intrínseca de este primer ciclo de la nueva planificación hidrológica ha requerido una fuerte adaptación normativa y la modificación de los tradicionales órganos de planificación impidiendo, a pesar de los esfuerzos realizados, que se pueda atender el requisito del plazo marcado.

De acuerdo con la legislación vigente los planes hidrológicos serán públicos y vinculantes cuya aprobación corresponde al Gobierno mediante real decreto, y a ellos queda sometida cualquier actuación sobre el dominio público hidráulico en su ámbito territorial.

El contenido que debe incorporar cada plan hidrológico de cuenca se detalla en el artículo 42 del TRLA, mientras que en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante RPH) se describe su estructura formal constituida por dos documentos:

- a) Memoria. Incluirá, al menos, los contenidos obligatorios descritos en el artículo 42 del TRLA y podrá acompañarse de los anejos que se consideren necesarios.
- b) Normativa. Incluirá los contenidos del plan con carácter normativo y que, al menos, serán los siguientes: identificación y delimitación de masas de agua superficial, condiciones de referencia, designación de aguas artificiales y aguas muy modificadas, identificación y delimitación de masas de agua subterránea, prioridad y compatibilidad de usos, regímenes de caudales ecológicos, definición de los sistemas de explotación, asignación y reserva de recursos, definición de reservas naturales fluviales, régimen de protección especial, objetivos medioambientales y deterioro temporal del estado de las masas de agua, condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones y organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Debe entenderse inequívocamente que el Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo que es objeto de aprobación mediante la presente disposición lo constituyen todos los documentos que lo integran y que se han citado previamente, aunque por imposibilidad física, la parte publicada en el Boletín Oficial del Estado se limite a la presente disposición aprobatoria, en forma de real decreto, junto con la Normativa del Plan. No obstante la publicación completa del citado Plan Hidrológico, en aplicación del principio garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española, se lleva a cabo a través de su íntegra puesta a disposición en formato electrónico en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es) donde cualquier persona puede encontrar, descargar y consultar todos los documentos que lo conforman.

La Normativa del Plan incluye los contenidos requeridos por el artículo 81 del RPH, antes enumerados. No obstante, por su carácter especialmente relevante, por suponer la asunción de compromisos formales ante la Unión Europea o por afectar directamente a derechos de terceros, a dicha Normativa se han incorporado también algunas cuestiones referentes a la utilización y protección del dominio público hidráulico en el ámbito territorial del Plan Hidrológico derivadas de la adopción de los programas de medidas que acompañan al propio Plan.

El artículo 23.1 del TRLA habilita a la Confederación Hidrográfica del Tajo para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan hidrológico, al incluir estos cometidos entre las funciones de los Organismos de cuenca. Para ello, los trabajos desarrollados han estado dirigidos a completar los contenidos obligatorios en la forma descrita en el capítulo primero del título primero del RPH, contando adicionalmente con el apoyo

técnico de la Instrucción de Planificación Hidrológica adoptada mediante la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre. Por otra parte, la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua, ha ejercido una labor coordinadora relevante en la preparación de este Plan hidrológico, orientada a garantizar la atención del marco normativo correspondiente de manera homogénea en los distintos ámbitos de planificación y, particularmente, en aquellos casos de carácter intercomunitario como el de la cuenca española del Tajo.

La necesidad de revisar el vigente Plan hidrológico de la cuenca del Tajo, deriva de varios preceptos normativos, entre ellos la previsión incluida en el propio Plan vigente y la atención a nuevos requerimientos legales derivados, en buena parte, de la adopción de la Directiva Marco del Agua antes citada, así como del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hispano-portuguesas, entre ellas las del río Tajo, suscrito en noviembre de 1998 y revisado en abril de 2008, que actualiza anteriores acuerdos entre España y Portugal buscando la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos hídricos de forma que se favorezca el desarrollo sostenible de ambos países (conocido como Convenio de Albufeira).

Este nuevo Plan hidrológico viene a sustituir al aprobado mediante el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio y cuyo contenido normativo fue publicado posteriormente mediante la Orden Ministerial de 13 de agosto de 1999 que en consecuencia, queda derogado.

Previamente al inicio del procedimiento de aprobación, el documento completo de propuesta de proyecto de Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental fruto del proceso paralelo de evaluación ambiental estratégica, fue remitido a las partes interesadas y sometido a consulta pública a partir del día XX de XX de XXXX. El periodo de consulta se dio por concluido el XX de XX de XXXX, superando el plazo mínimo de seis meses requerido por la disposición adicional duodécima del TRLA.

Ultimada la consulta descrita en el párrafo anterior, la Confederación Hidrográfica del Tajo realizó un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas, y se incorporaron a la propuesta de proyecto de Plan hidrológico aquellas que se consideraron adecuadas. Así mismo se introdujeron las modificaciones pertinentes derivadas de la Memoria Ambiental resultado del proceso de evaluación ambiental estratégica. Posteriormente, la versión adaptada fue sometida al informe del Consejo del Agua de la demarcación del Tajo, que fue emitido con fecha xx de xxxxx de xxxx.

Finalmente, la propuesta de proyecto de Plan hidrológico del Tajo informada por el Consejo del Agua de la demarcación, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes expresada en su reunión del día xx de xxxxx de xxxx, fue elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, quien a su vez remitió la propuesta al Consejo Nacional del Agua que emitió el informe favorable previsto en el artículo 20 del TRLA, el día xx de xxxxx de xxxx.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xxxxx de xxxx,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo*

1. Se aprueba el Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo que consta de una Memoria; de once Anejos inseparables de la Memoria, con los siguientes contenidos: 1) Masas de agua artificiales y muy modificadas, 2) Inventario de recursos hídricos, 3) Usos y demandas, 4) Zonas protegidas, 5) Caudales ecológicos, 6) Asignación y reserva de recursos, 7) Inventario de presiones, 8) Objetivos medioambientales y exenciones, 9) Recuperación de costes, 10) Programa de medidas, 11) Participación pública; de la Normativa del Plan, que se incluye en el Anexo de la presente disposición; y de la Memoria Ambiental resultado del proceso de evaluación ambiental estratégica a que se ha sometido el Plan.
2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el contenido íntegro del Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo está a disposición del público y puede consultarse por cualquier persona en la sección de planificación de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es). De igual manera, cualquier persona puede acceder al contenido del Plan hidrólogo y obtener copias o certificaciones del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Plan hidrológico de la cuenca del Tajo aprobado mediante el Real Decreto 1664/1998, de 24 de junio, y la Orden Ministerial de 13 de agosto de 1999 que publicó la parte normativa de dicho Plan hidrológico.

Disposición adicional primera. *Masas de agua transfronterizas.*

Todas las referencias a las masas de agua que realiza este Plan hidrológico quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. En consecuencia, las masas de agua transfronterizas de la demarcación hidrográfica del Tajo a que se hace referencia en el Plan, así como sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal realizados por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en el marco del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y modificado por la Conferencia de las Partes reunida en abril de 2008.

Disposición adicional segunda. *Adaptación y consolidación de métricas y umbrales para la valoración del estado*

Mediante resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, previo informe favorable del Consejo del Agua, se podrán incorporar, adaptar y consolidar las métricas, condiciones de referencia y umbrales necesarios para calcular el estado de las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo hasta lograr una adecuada valoración a los efectos de poder presentar una imagen integrada y coherente del estado de las masas de agua, conforme a las nuevas disposiciones o a los nuevos avances científicos y técnicos, nacionales y comunitarios, que se produzcan en la identificación y utilización de dichos parámetros. Se entiende que, cuando como consecuencia de la incorporación de nuevos parámetros o la adaptación y ajuste de los actuales se obtenga un resultado de estado peor al ofrecido en el Plan, y que sea consecuencia exclusiva de una determinación más precisa del estado y no de un empeoramiento del mismo, no existe un incumplimiento del principio de no deterioro exigido para todas las masas de agua. Se considerará igualmente justificado el incumplimiento de los objetivos medioambientales, en caso de incurrir las mismas circunstancias.

Para verificar dicha evolución, en la siguiente revisión del Plan hidrológico se incluirán, adicionalmente a las más actualizadas, las valoraciones del estado siguiendo los parámetros tenidos en consideración en la valoración inicial recogida en este Plan Hidrológico.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el XX de XX de XXXX

JUAN CARLOS R

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino,

BORRADOR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. Ámbito territorial	1
Artículo 1. Ámbito territorial.....	1
CAPÍTULO 2. Definición de masas de agua	2
SECCIÓN 1. Masas de agua superficial	2
Artículo 2. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.....	2
Artículo 3. Relación de masas de agua muy modificadas y artificiales.....	2
Artículo 4. Masas de aguas transfronterizas.....	2
Artículo 5. Condiciones de referencia.....	2
SECCIÓN 2. Masas de agua subterránea	3
Artículo 6. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.....	3
Artículo 7. Valores umbral para masas de agua subterránea.....	3
CAPÍTULO 3. Objetivos medioambientales	4
Artículo 8. Objetivos medioambientales.....	4
Artículo 9. Plazo para alcanzar los objetivos medioambientales.....	4
Artículo 10. Objetivos medioambientales menos rigurosos.....	4
Artículo 11. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.....	4
CAPÍTULO 4. Regímenes de caudales ecológicos	5
Artículo 12. Caudales ecológicos en condiciones ordinarias.....	5
Artículo 13. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.....	5
Artículo 14. Caudales ecológicos en condiciones de sequía declarada.....	5
Artículo 15. Normas complementarias para la implantación del régimen de caudales ecológicos.....	6
Artículo 16. Regímenes de caudales ecológicos adicionales.....	6
CAPÍTULO 5. Prioridad y compatibilidad de usos	7
Artículo 17. Orden de preferencias de usos.....	7
Artículo 18. Normas complementarias sobre preferencias de usos.....	8
Artículo 19. Compatibilidad de usos.....	8
CAPÍTULO 6. Asignación y reserva de recursos	10
Artículo 20. Definición de los sistemas de explotación.....	10
Artículo 21. Horizontes temporales.....	11
Artículo 22. Asignación y reserva de recursos.....	11
Artículo 23. Reservas para usos hidroeléctricos.....	20
Artículo 24. Otras reservas.....	20
Artículo 25. Fijación de umbrales de aguas excedentarias en los embalses de Entrepeñas y Buendía.....	20
CAPÍTULO 7. Utilización del Dominio Público Hidráulico	23
SECCIÓN 1. Usos comunes y privativos	23
Artículo 26. Uso privativo por disposición legal.....	23
SECCIÓN 2. Autorizaciones y concesiones	23
Artículo 27. Instalación de dispositivos de medida.....	23
Artículo 28. Justificación de la demanda de agua en las solicitudes de concesión.....	23
Artículo 29. Compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca.....	23
Artículo 30. Restricciones medioambientales.....	23
Artículo 31. Limitación de los plazos concesionales.....	24
Artículo 32. Declaración de utilidad pública a efectos de expropiación de aprovechamientos.....	25
Artículo 33. Revisión de concesiones.....	26
SECCIÓN 3. Dotaciones de agua	26
Artículo 34. Dotaciones de agua para abastecimiento de poblaciones.....	26
Artículo 35. Criterio de garantía para abastecimiento de poblaciones.....	26
Artículo 36. Dotaciones de agua para regadío.....	27
Artículo 37. Criterios de garantía para el regadío.....	27
Artículo 38. Dotaciones de agua para uso ganadero.....	27
Artículo 39. Dotaciones de agua para uso industrial.....	27
Artículo 40. Acuicultura.....	28
Artículo 41. Usos recreativos.....	28
Artículo 42. Navegación y transporte acuático.....	28
SECCIÓN 4. Normas de aplicación a aprovechamientos específicos	28
Artículo 43. Concesiones para aprovechamientos de producción de energía eléctrica.....	28
Artículo 44. Aprovechamientos de agua subterránea.....	29
Artículo 45. Aprovechamientos geotérmicos para climatización.....	29
Artículo 46. Comunidades de usuarios de aguas subterráneas.....	30
CAPÍTULO 8. Protección del dominio público hidráulico y calidad de las aguas	31
SECCIÓN 1. zonas de protección	31
Artículo 47. Reservas naturales fluviales.....	31
Artículo 48. Protección de captaciones de agua superficial para consumo humano.....	31
Artículo 49. Protección de las captaciones de agua subterránea para consumo humano.....	31
Artículo 50. Masas de agua subterránea destinadas a abastecimiento de poblaciones.....	32
Artículo 51. Perímetros de protección de aguas minerales y termales.....	32

Artículo 52. Medidas de protección especial de cauces públicos	33
SECCIÓN 2. Vertidos	33
Artículo 53. Vertidos procedentes de zonas urbanas.....	33
CAPÍTULO 9. Régimen económico financiero de la utilización del Dominio Público	
Hidráulico	34
Artículo 54. Recuperación del coste de los servicios del agua.....	34
Artículo 55. Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.....	34
CAPÍTULO 10. Seguimiento y revisión del plan hidrológico.....	36
Artículo 56. Caudales ecológicos adoptados con posterioridad al Plan hidrológico.....	36
CAPÍTULO 11. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública	37
Artículo 57. Sistema de información	37

ANEJOS

Anejo I. Masas de agua superficial y tipos

- Tabla 1. Tipos de masas de agua superficial en la cuenca del Tajo
- Tabla 2. Masas de agua superficial de la cuenca del Tajo

Anejo II. Masas de agua artificiales o muy modificadas

- Tabla 1. Masas de agua río muy modificado
- Tabla 2. Masa de agua río muy modificado (embalse)
- Tabla 3. Masa de agua lago artificial (embalse)
- Tabla 4. Masa de agua río artificial (canal)

Anejo III. Condiciones de referencia y límites de cambio de estado ecológico para masas de agua superficial

- Tabla 1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial. Categoría: río. Naturaleza: natural
- Tabla 2. Umbrales máximos para el establecimiento del límite de buen estado de indicadores fisicoquímicos
- Tabla 3. Valores de referencia para indicadores hidromorfológicos para aquellos tipos de masas de agua sin condiciones de referencia
- Tabla 4. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial. Categoría: río. Naturaleza: muy modificada
- Tabla 5. Umbrales máximos para el establecimiento del límite de buen estado de indicadores fisicoquímicos para masas de agua superficial categoría río muy modificados
- Tabla 6. Valores de referencia para indicadores hidromorfológicos para aquellos tipos de masas de agua sin condiciones de referencia
- Tabla 7. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial. Categoría: río modificado por presencia de embalse, o embalse artificial
- Tabla 8. Contaminantes específicas para la evaluación del estado físico-químico de las masas de agua superficial de la categoría río

Anejo IV. Masas de agua subterránea

- Tabla 1. Masas de agua subterráneas
- Tabla 2. Valores umbral para las masas de agua subterránea

Anejo V. Objetivos medioambientales

- Tabla 1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficiales
- Tabla 2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterráneas
- Tabla 3. Objetivos medioambientales menos rigurosos
- Tabla 4. Masa de agua ES030MSPF1018020 con indicador Temperatura como menos riguroso

Anejo VI. Caudales ecológicos

- Tabla 1. Listado de masas de agua estratégicas, infraestructuras de regulación y puntos de control
- Tabla 2. Listado de masas de agua estratégicas, caudales mínimos trimestrales en m³/s y fecha límite de implantación

Anejo VII. Dotaciones

- Tabla 1. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos conectados a una red general (Litros por habitante y día)
- Tabla 2. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos no conectados a una red general
- Tabla 3. Regadío. Dotaciones máximas en cabecera de canal para zonas regables de iniciativa pública
- Tabla 4. Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos de iniciativa privada (m³/ha/año)
- Tabla 5. Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero
- Tabla 6. Uso industrial. Dotaciones de referencia para uso industrial
- Tabla 7. Uso industrial. Dotaciones de referencia para refrigeración de centrales eléctricas

Anejo VIII. Reservas naturales fluviales

- Tabla 1. Propuesta de Reserva Natural Fluvial para la cuenca del Tajo

Plan hidrológico de la cuenca del Tajo - Normativa

CAPÍTULO 1. ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente Plan hidrológico de cuenca es el territorio de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo definido en el artículo 3.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

BORRADOR

CAPÍTULO 2. DEFINICIÓN DE MASAS DE AGUA

SECCIÓN 1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Artículo 2. Identificación y delimitación de masas de agua superficial

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en la Tabla 1 del Anejo I se recogen los tipos de masas de agua presentes en la cuenca del Tajo, y en la Tabla 2 del Anejo I se definen las masas de agua superficial.

Artículo 3. Relación de masas de agua muy modificadas y artificiales.

1. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en el Anejo II se relacionan las masas de agua muy modificadas y artificiales.
2. Para la masa de agua categoría río artificial, el tipo de esta masa de agua se definirá en la siguiente revisión del plan, cuando nuevas disposiciones o nuevos avances científicos y técnicos permitan establecer el tipo y las condiciones de referencia para este tipo de masa de agua.

Artículo 4. Masas de aguas transfronterizas

1. Entre las masas de agua superficial definidas en el Artículo 2 de la presente Normativa, tienen consideración de masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Tajo, aquellas que incluyen aguas transfronterizas, considerando como tales, las aguas que, de acuerdo con la definición incluida en el Convenio sobre cooperación para el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, atraviesan o se encuentran situadas en las fronteras entre los dos Estados.
2. Con los efectos provisionales previstos reglamentariamente, las masas de agua transfronterizas de la demarcación internacional del Tajo, son:
 - ES030MSPF1028010. Río Séver desde punto fronterizo al Embalse de Cedillo. (PT05TEJO0905)
 - ES030MSPF1029010. Río. Séver de cabecera a punto fronterizo. (PT05TEJO0918)
 - ES030MSPF1001020. Embalse de Cedillo
 - ES030MSPF1006010. Río Erjas desde punto frontera PTO5TEJO891 hasta Embalse de Cedillo
 - ES030MSPF1007010. Río Erjas medio entre puntos frontera (PTO5TEJO864)
 - ES030MSPF1008010. Río Erjas entre puntos frontera (PTO5TEJO786)
 - ES030MSPF1009010 Río Erjas cabecera (PTO5TEJO779)
3. La identificación y delimitación definitiva de las masas de agua transfronterizas de la demarcación del Tajo, se llevará a cabo mediante la revisión del presente Plan Hidrológico, que exigirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira, citado en el punto 1 de este artículo, sobre la propuesta conjunta formuladas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y el correspondiente Organismo portugués.
4. Igualmente se requerirá el informe previo favorable de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira para modificar la fijación de la posición de los puntos de origen o final de las masas de agua españolas que tengan continuidad en otra masa de agua dentro del territorio de Portugal.

Artículo 5. Condiciones de referencia

1. Las condiciones de referencia y los cambios de clase de estado de los indicadores, para la valoración del estado ecológico de las masas de agua superficial, se recogen en las tablas del Anejo III.
2. La determinación del estado químico de las masas de agua superficiales, se hará en base a las normas de calidad ambiental, recogidas en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

3. Los indicadores de estado, las condiciones de referencia y las normas de calidad ambiental, podrán ser actualizadas o completadas con nuevas métricas adicionales en los términos previstos reglamentariamente y de la aplicación de otras normas de calidad formalmente establecidas.

SECCIÓN 2. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 6. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en la Tabla 1 del Anejo IV se delimitan las masas de agua subterránea. No se definen masas de agua subterráneas transfronterizas ni compartidas con otras demarcaciones.

Artículo 7. Valores umbral para masas de agua subterránea

Los valores umbral adoptados en el presente Plan hidrológico respecto a los contaminantes, a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, se han calculado atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y son los que se indican en la Tabla 2 del Anejo IV.

CAPÍTULO 3. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 8. Objetivos medioambientales

Los objetivos medioambientales a alcanzar en las diferentes masas de agua de la demarcación serán los que se definen en el Anejo V (tablas 1 y 2).

En ningún caso, se pondrá en peligro la consecución de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua de la demarcación, así como el cumplimiento del principio de no deterioro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 a 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Para aquellas masas de agua en las que no se hayan podido definir objetivos medioambientales se desarrollaran estudios específicos.

Artículo 9. Plazo para alcanzar los objetivos medioambientales

En el Anejo V se indican los plazos límites para alcanzar los objetivos medioambientales, incluyendo las prórrogas que se determinan en razón de que las posibilidades técnico-económicas para alcanzarlos no puedan lograrse antes del plazo indicado.

Artículo 10. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

De acuerdo las condiciones indicadas en el artículo 37 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en las tablas 3 y 4 del Anejo V se establecen objetivos menos rigurosos y los valores límite de buen estado para las masas de agua superficiales

Artículo 11. Deterioro temporal del estado de las masas de agua

Conforme al artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica, las condiciones imprevistas o excepcionales para admitir el deterioro temporal de las masas de agua son las siguientes:

- a) Crecidas no ordinarias definidas por el artículo 11 del TRLA y los correspondientes del reglamento del dominio público hidráulico.
- b) Sequías declaradas, considerándose como tales las que recoge el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía, aprobado por ORDEN MAM/698/2007, de 21 de marzo, así como las modificaciones que se aprueben.
- c) Otros fenómenos naturales extremos como seísmos, tornados, avalanchas y análogos.
- d) Vertidos accidentales ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias, accidentes en el transporte y análogos.
- e) Circunstancias derivadas de incendios forestales.
- f) Atentados terroristas.

CAPÍTULO 4. REGÍMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS

Artículo 12. Caudales ecológicos en condiciones ordinarias

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se fija el régimen de caudales ecológicos mínimos para las masas de agua estratégicas que se relacionan en la Tabla 1 del Anejo VI, con los valores trimestrales que se indican en la Tabla 2 del Anejo VI, en situaciones de normalidad hidrológica.
2. El régimen de caudales ecológicos mínimos deberá estar implantado antes del 31 de diciembre del año que se fija en la Tabla 2 del Anejo VI para cada masa de agua estratégica.
3. Los caudales ecológicos mínimos se controlarán por el organismo de cuenca en los puntos de medida que se indican la Tabla 1 del Anejo VI.
4. Adicionalmente a la relación establecida en el Anejo VI, se cumplirán los caudales mínimos, o el régimen de caudales mínimos, establecidos o que pudieran establecerse en disposiciones legales, sentencias judiciales firmes, o convenios internacionales, en los puntos y con las condiciones que se hayan fijado en dichas disposiciones, sentencias, o convenios.
5. Además de lo establecido en los apartados anteriores, se cumplirán los caudales mínimos establecidos en el condicionado de las concesiones vigentes. El Organismo de cuenca podrá de oficio, revisar dichas condiciones para adaptarlas al régimen de caudales ecológicos que figuran en el Plan hidrológico, realizando en su caso, los estudios complementarios que considere necesarios.

Artículo 13. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos

1. Se entenderá que se cumple con el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido en la Tabla 2 del Anejo VI cuando, alcanzando el volumen total trimestral resultante de los instantáneos que se fijan, los caudales instantáneos superen en todo momento el 80% del valor del caudal mínimo. No se incluye en este cómputo los periodos en que sea de aplicación el Artículo 14.
2. En la memoria de este plan se presentan a efectos solamente indicativos, los resultados de unos estudios previos sobre caudales mínimos, máximos, tasas de cambio y caudales de generación. Dichos elementos del régimen de caudales ecológicos podrán ser implantados, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno previo informe del Consejo del Agua de la Demarcación, teniendo en cuenta los estudios al efecto disponibles por el Organismo de cuenca. Para los caudales máximos y caudales de generación se tendrán especialmente en cuenta los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación que se lleven a cabo en el desarrollo de lo dispuesto en el RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación. Asimismo se tendrán en cuenta las disposiciones de las Normas de Explotación y Planes de Emergencia de embalses que hayan sido aprobados por la Administración competente.
3. No serán exigibles caudales ecológicos mínimos superiores al equivalente al régimen natural que pudiera existir en la masa de agua que se considere en cada momento.
4. Para favorecer el cumplimiento del régimen de caudales mínimos aguas abajo de los embalses de regulación, se podrán instalar, en su caso, centrales hidroeléctricas de pequeña potencia, con caudales concesionales iguales al régimen de caudales ecológicos mínimos fijado, ubicados a pie de presa y con salida directa e inmediata al cauce. A tal efecto, y en cada caso, dicha instalación se considerará como una modificación de las características concesionales no esenciales y asociadas al uso principal que tenga el embalse, no pudiendo ser objeto de enajenación o cesión de derechos o infraestructuras. La salida al cauce de la central correspondiente se considerará que satisface el régimen de caudales ecológicos mínimos si cumple lo dispuesto en el Artículo 13.1.

Artículo 14. Caudales ecológicos en condiciones de sequía declarada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, cuando la Junta de Gobierno declarase alguna de las fases de situación de sequía siguiendo el procedimiento establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobado por la Orden MAM /9698/2007, de 21 de marzo, así como sus modificaciones posteriores, se podrán reducir

temporalmente los caudales ecológicos mínimos de acuerdo con lo que se determine en dicho Plan especial, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Artículo 15. Normas complementarias para la implantación del régimen de caudales ecológicos.

1. Cuando, como consecuencia de la implantación del régimen de caudales ecológicos de acuerdo con el Anejo VI, se produzca un aumento de los mismos respecto a los mínimos establecidos por ley o sentencia judicial, la circulación por los ríos del aumento del caudal mínimo proporcionado desde obras de regulación se deberá respetar en todas las masas de agua situadas aguas abajo por los concesionarios actuales, dejando circular libremente los caudales adicionales para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de dichas masas de agua, sin producir mermas ni alteraciones de los mismos en cantidad y calidad, cualquiera que fueren los términos concesionales fijados en las correspondientes concesiones. En razón al carácter de caudales mínimos adicionales proporcionado desde obras de regulación por motivos medioambientales, los concesionarios situados aguas abajo quedarán obligados a dejar circular dichos caudales sin alterar su régimen, no teniendo derecho a indemnización por este concepto.
2. Los aprovechamientos de aguas en las que el condicionado de su concesión establezca la obligación de mantener unos caudales ecológicos, no podrán captar agua para el llenado de sus balsas o depósitos de almacenamiento de regulación interna, ni para el suministro directo, cuando los caudales circulantes por el río sean inferiores a la suma de los caudales ecológicos mínimos establecidos y los caudales para aprovechamiento con derechos preferentes.
3. Cuando se valore la compatibilidad con el Plan hidrológico de las solicitudes de concesiones o autorizaciones, tanto de aguas superficiales como subterráneas, el informe tendrá en cuenta los indicadores hidrológicos y, en su caso, hidrobiológicos que definen el régimen de caudales ecológicos mínimos y que figuran en el Plan hidrológico para todas las masas de agua tipo río.
4. Para el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en el caso de masas de agua superficiales alimentados por acuíferos subterráneos, en los informes de compatibilidad se tendrá en cuenta que, a falta de determinaciones específicas, las extracciones del acuífero no superen un valor que impida que la contribución de las aguas subterráneas al régimen de caudales ecológicos guarde proporción con la que proporcionen las escorrentías superficiales. En cualquier caso, las extracciones de las masas de agua subterráneas no superarán el 80% de los recursos disponibles.

Artículo 16. Regímenes de caudales ecológicos adicionales.

1. Las administraciones públicas autonómicas o locales, así como las empresas públicas o privadas que, en virtud de título habilitante, gestionen obras de captación o regulación en dominio público hidráulico, podrán proponer al Organismo de cuenca la implantación de regímenes de caudales ecológicos en otras masas de agua distintas de las relacionadas en el Anejo VI, proporcionando los caudales desde las infraestructuras que gestionan. El Organismo de cuenca, si lo estimase compatible con el Plan hidrológico, lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno.
2. En el caso de declaración de situación de sequía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas, la Junta de Gobierno, a propuesta del Organismo de cuenca, podrá suspender o reducir temporalmente los caudales adicionales en masas de agua distintas de las estratégicas relacionadas en el Anejo VI.

CAPÍTULO 5. PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

Artículo 17. Orden de preferencias de usos

1. A efectos de lo establecido en los artículos 60.3 de la ley de Aguas y 12 y 17 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se considera el siguiente orden de preferencia de usos para los sistemas de explotación de recursos de la cuenca del Tajo:
 - 1º Abastecimiento de población:
 - a) Abastecimiento a núcleos urbanos:
 - i. Consumo humano
 - ii. Otros usos domésticos distintos del consumo humano
 - iii. Municipal
 - iv. Industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal
 - b) Otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.
 - 2º Regadíos y usos agrarios.
 - i. Regadíos
 - ii. Ganadería
 - 3º Usos industriales para producción de energía eléctrica:
 - i. Centrales térmicas renovables: termosolares y biomasa
 - ii. Centrales térmicas no renovables: nucleares, carbón y ciclo combinado
 - iii. Centrales hidroeléctricas
 - 4º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores:
 - i. Industrias productoras de bienes de consumo.
 - ii. Industrias del ocio y del turismo.
 - iii. Industrias extractivas.
 - iv. Producción de fuerza motriz.
 - 5º Acuicultura.
 - 6º Usos recreativos.
 - 7º Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.
 - 8º Otros aprovechamientos:
 - i. De carácter público
 - ii. De carácter privado
2. Se entiende por consumo humano el correspondiente a beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal.
3. En los usos de industrias de ocio y turismo quedan incluidos los que implican derivar agua del medio natural y tienen como finalidad posibilitar esta actividad en instalaciones deportivas (campos de golf, estaciones de esquí, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables), picaderos, guarderías caninas y asimilables, así como las que tienen como finalidad el mantenimiento o rehabilitación de instalaciones industriales culturales: fraguas, fuentes, aserraderos, lavaderos, máquinas y otros de este tipo, que no pueden ser atendidos por las redes urbanas de abastecimiento.
4. En los usos recreativos quedan incluidos los que no estando incluidos en el apartado anterior tienen un carácter recreativo privado o colectivo sin que exista actividad industrial o comercial, y, en concreto, los siguientes:
 - a) Las actividades de ocio que usan el agua en embalses, ríos y parajes naturales de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc) o bravas (piragüismo, rafting, etc), el baño y la pesca deportiva.

- b) Las actividades de ocio relacionadas con el agua de un modo indirecto, utilizada como centro de atracción o punto de referencia para actividades afines, como acampadas, excursiones, ornitología, caza, senderismo y todas aquellas actividades turísticas o recreativas que se efectúan cerca de superficies y cursos de agua.
- 5. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 343.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la cesión de derechos, se consideran los usos situados en los lugares 2º, 3º y 4º de la anterior clasificación con el mismo rango.
- 6. El orden de preferencia del apartado 1, se aplicará a los aprovechamientos de aguas reutilizadas en los casos que resulte procedente.

Artículo 18. Normas complementarias sobre preferencias de usos

- 1. Las limitaciones de los volúmenes de embalse para la laminación de avenidas (resguardos) pueden suponer una reducción del recurso disponible para otros usos, lo que se tendrá en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones o para la revisión de las existentes.
- 2. En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de calidad adecuada.
- 3. En los regadíos y usos agrarios, tendrán preferencia los aprovechamientos existentes e inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas Privadas del Organismo de cuenca, así como aquellos que se encuentren en trámite de inscripción y reúnan los requisitos adecuados al amparo de las disposiciones de la Ley de Aguas. Le seguirán en orden de preferencia los aprovechamientos existentes y no inscritos, que estén declarados de interés general, nacional o autonómico. En las nuevas transformaciones y en la ampliación de los aprovechamientos existentes tendrán preferencia los declarados de interés general. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicadas en zonas que hayan dedicado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.
- 4. En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia será para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética y para aquellos que aprovechen íntegramente un tramo de río.
- 5. En el caso de los otros usos industriales, se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.

Artículo 19. Compatibilidad de usos

- 1. Se considerará que dos usos son compatibles entre sí cuando:
 - a) Es factible su satisfacción compartiendo el mismo recurso.
 - b) No alteran la distribución en el tiempo de los volúmenes requeridos por el otro.
 - c) Ninguno altera la calidad del agua requerida por el otro.
- 2. El otorgamiento de todo aprovechamiento que conlleve la distorsión en el tiempo de los caudales disponibles aguas abajo, deberá considerar las limitaciones que ello impone a la utilización existente o posible de estos recursos, imponiendo las medidas correctoras necesarias como pueden ser contraembalses o normas de utilización.
- 3. Con carácter general, dentro de cada clase, y a igualdad de las demás condiciones, se dará prioridad a:
 - a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.
 - b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas, y la de recarga artificial de acuíferos.
 - c) Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo.

- d) Las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de la presente Normativa.
4. Dentro de un mismo uso se consideran preferentes los aprovechamientos de mayor utilidad pública o general, así como aquellos que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua y, entre los del mismo tipo, los que sean más favorables para el estado de las masas de agua. Dentro del uso de riegos serán preferentes los regadíos preexistentes que estén infradotados, en situación administrativa acorde con la normativa y cuya eficiencia sea igual o superior a la establecida en este Plan, así como aquellos que implementen buenas prácticas agrícolas para la prevención de la contaminación difusa.

CAPÍTULO 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

Artículo 20. Definición de los sistemas de explotación

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica se adoptan los sistemas de explotación de recursos recogidos en el siguiente esquema:

Tabla 1. Sistemas de explotación

Sistema de explotación único	Sistema integrado de la cuenca alta (SICA)	Cabecera
		Tajuña
		Henares
		Madrid
		Alberche
		Tajo Izquierda
	Tiétar	
	Árrago	
	Alagón	
	Bajo Tajo	

2. El ámbito de los sistemas de explotación de recursos es el que se define a continuación:
 - **Sistema de explotación único.** Corresponde a la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo. Engloba al resto de los sistemas de explotación.
 - **Sistema integrado de la cuenca alta (SICA).** Corresponde a la totalidad de la cuenca del Tajo aguas arriba del embalse de Azután. Engloba a los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Madrid, Alberche y Tajo Izquierda, que se integran en un sistema conjunto a los efectos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica por tener interrelacionados, entre otros aspectos, la asignación y reserva de recursos para distintos usos y demandas, sin perjuicio de su análisis individualizado para la consecución de los objetivos de cada masa de agua.
 - **Sistema Cabecera.** Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajo aguas arriba de Aranjuez, justo antes de la confluencia del río Jarama.
 - **Sistema Tajuña.** Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajuña hasta su desembocadura en el río Jarama.
 - **Sistema Henares.** Comprende la totalidad de la cuenca del río Henares hasta su desembocadura en el río Jarama.
 - **Sistema Madrid.** Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Jarama y Guadarrama hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión de los sistemas de explotación Tajuña y Henares.
 - **Sistema Alberche.** Comprende la totalidad de la cuenca del río Alberche hasta su desembocadura en el río Tajo.
 - **Sistema Tajo Izquierda.** Comprende la cuenca del río Tajo aguas arriba del embalse de Azután, menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Madrid y Alberche.
 - **Sistema Tiétar.** Comprende la totalidad de la cuenca del río Tiétar hasta su desembocadura en el río Tajo.
 - **Sistema Árrago.** Comprende la totalidad de la cuenca del río Árrago hasta su desembocadura en el río Alagón.
 - **Sistema Alagón.** Comprende la totalidad de la cuenca del río Alagón hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión del sistema de explotación Árrago.
 - **Sistema Bajo Tajo.** Comprende la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Madrid, Alberche, Tajo Izquierda, Tiétar, Árrago y Alagón.

Las masas de aguas subterráneas se vinculan con los sistemas de explotación de recursos de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2. Relación de masas de agua subterránea con sistemas de explotación

	Sistema de explotación único									
	Sistema integrado de la cuenca alta (SICA)						Tiétar	Alagón	Árrago	Bajo Tajo
	Cabecera	Tajuña	Henares	Madrid	Alberche	Tajo Izquierda				
ES030MSBT030.001 Cabecera del Bornova										
ES030MSBT030.002 Sigüenza-Maranchón										
ES030MSBT030.003 Tajuña-Montes Universales										
ES030MSBT030.004 Torrelaguna										
ES030MSBT030.005 Jadraque										
ES030MSBT030.006 Guadalajara										
ES030MSBT030.007 Aluviales Jarama-Tajuña										
ES030MSBT030.008 La Alcarria										
ES030MSBT030.009 Molina de Aragón										
ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama										
ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares										
ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama										
ES030MSBT030.013 Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez										
ES030MSBT030.014 Entrepeñas										
ES030MSBT030.015 Talavera										
ES030MSBT030.016 Aluvial del Tajo: Toledo: Montearagón										
ES030MSBT030.017 Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo										
ES030MSBT030.018 Ocaña										
ES030MSBT030.019 Moraleja										
ES030MSBT030.020 Zarza de Granadilla										
ES030MSBT030.021 Galisteo										
ES030MSBT030.022 Tiétar										
ES030MSBT030.023 Talaván										
ES030MSBT030.024 Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid										

Artículo 21. Horizontes temporales

Los horizontes temporales para la asignación y reserva de recursos son los siguientes:

- Asignación de recursos: demandas contempladas para el año 2015.
- Reserva de recursos: reservas necesarias para atender un crecimiento razonable de las demandas o un crecimiento razonable de las existentes.

Artículo 22. Asignación y reserva de recursos

1. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y basándose en los sistemas de explotación definidos en el Artículo 20 del presente Plan, los cuadros siguientes establecen la asignación de recursos para las demandas previsibles en el horizonte 2015 a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La asignación de recursos se hace respetando la restricción que constituyen los caudales ecológicos detallados en el Artículo 12 de la presente Normativa, de acuerdo con el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de Aguas. Las asignaciones corresponden a la demanda total de cada unidad, sin descontar los posteriores retornos.

Algunas demandas no pueden ser satisfechas con los recursos, las normas de utilización, las reglas de explotación y las infraestructuras hidráulicas previstas para 2015. Estas demandas se descomponen en la parte asignada, que cumple los criterios de garantía establecidos en el apartado 3.1.2 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, y la parte de déficit, que no los cumple.

Tabla 3. Asignación de recursos en el sistema de explotación Cabecera

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT01A00	Aguas arriba Entrepeñas-Buendía	3,34	---
SAT01A01	Entrepeñas y Buendía	2,29	0,00
SAT01A02	Mancomunidad Río Guadiela	1,04	0,00
SAT06A01	Mancomunidad del Girasol	3,82	0,00
Total demandas urbanas		10,48	0,00
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT01R01	Regadíos privados no regulados Alto Tajo	7,16	---
SAT01R02	Regadíos privados no regulados Guadiela	11,55	---
SAT01R03	Zona Regable de Almoquera (Illana-Leganiel)	10,19	0,00
SAT01R04	Zona Regable de Estremera	18,86	0,00
SAT01R05	Regadíos privados Bolarque - Estremera	11,22	0,00
SAT01R06	Real Acequía del Tajo	23,32	0,00
SAT01R07	Caz Chico - Azuda	16,81	0,00
SAT01R08	Regadíos privados Estremera - Jarama	29,30	0,00
SAT01R09	Canal de las Aves (I)	3,04	0,00
SAT01R10	Canal de las Aves (II)	39,82	0,00
SAT01R11	Rg. privados no regulados Bolarque-Jarama	6,77	---
SAT01G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Cabecera	1,03	---
Total demandas agrarias superficiales		179,06	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB02R00	Regadío ES030MSBT030.002	0,62	0,00
SUB03R00	Regadío ES030MSBT030.003	0,48	0,00
SUB09R00	Regadío ES030MSBT030.009	1,55	0,00
SUB13R00	Regadío ES030MSBT030.013	1,75	0,00
SUB14R00	Regadío ES030MSBT030.014	0,09	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		4,49	0,00
Total demandas agrarias		183,55	0,00
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT01I00	Industria superficial no red Sist. Expl. Cabecera	0,05	---
---	Refrigeración Central Nuclear de Trillo	37,80	0,00
Total demandas industriales superficiales		37,85	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB02I00	Industria ES030MSBT030.002	3,35	0,00
SUB03I00	Industria ES030MSBT030.003	3,24	0,00
SUB09I00	Industria ES030MSBT030.009	0,20	0,00
SUB13I00	Industria ES030MSBT030.013	0,71	0,00
SUB14I00	Industria ES030MSBT030.014	0,19	0,00
Total demandas industriales subterráneas		7,68	0,00
Total demandas industriales		45,53	0,00
TOTAL CABECERA		239,57	0,00

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Cabecera se abastecen con los recursos propios del sistema. Además desde el sistema de Cabecera se abastecen demandas situadas en otros sistemas de explotación.

Tabla 4. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tajuña

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT02A00	Aguas arriba de la Tajera	0,37	---
SAT02A01	Zona 22	0,22	0,00
SAT02A02	Mancomunidad del Río Tajuña	3,93	0,00
SAT02A03	Orusco	4,61	0,00
Total demandas urbanas		9,13	0,00

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT02R01	Regadíos Tajuña Guadalajara	16,56	1,44
SAT02R02	Regadíos privados no regulados Alto Tajuña	2,62	---
SAT02R03	Regadíos privados Tajuña Madrid	21,24	0,00
SAT02R04	Regadíos privados no regulados Bajo Tajuña	2,74	---
SAT02G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tajuña	0,44	---
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		43,60	1,44
Demandas agrarias subterráneas			
SUB08R00	Regadío ES030MSBT030.008	2,88	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		2,88	0,00
Total demandas agrarias		46,48	1,44
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT02I00	Industria superficial no red Sist. Expl. Tajuña	0,08	---
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		0,08	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB08I00	Industria ES030MSBT030.008	4,47	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		4,47	0,00
Total demandas industriales		4,55	0,00
TOTAL TAJUÑA		60,15	1,44

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Tajuña se abastecen con los recursos propios del sistema, con la excepción de la UDU de Orusco (SAT02A03), que está conectada con la red del CYII y se abastece en parte de ella.

Tabla 5. Asignación de recursos en el sistema de explotación Henares

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT03A00	Cabecera Henares	1,95	---
SAT03A01	Abastecimientos desde Pálmaces	0,02	0,00
SAT03A02	Mancomunidad de Bornova	1,03	0,00
SAT03A03	Mancomunidad Aguas del Sorbe	61,32	0,00
SAT03A04	Mancomunidad Aguas La Muela	1,01	0,00
SAT03A05	Mancomunidad Aguas Campiña Baja	2,48	0,00
Total demandas urbanas		67,80	0,00
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT03R01	Regadíos privados Henares Cabecera	18,05	0,00
SAT03R02	Zona Regable del Bornova	14,14	0,00
SAT03R03	Zona Regable del Henares	42,05	0,00
SAT03R04	Regadíos privados Aguas Abajo de Humanes	19,57	0,00
SAT03R05	Regadíos privados no regulados Henares	8,95	---
SAT03G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Henares	0,58	---
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		103,35	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB01R00	Regadío ES030MSBT030.001	0,07	0,00
SUB05R00	Regadio ES030MSBT030.005	0,11	0,00
SUB06R00	Regadio ES030MSBT030.006	9,13	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		9,30	0,00
Total demandas agrarias		112,64	0,00
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT03I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Henares	0,59	---
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		0,59	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB01I00	Industria ES030MSBT030.001	0,03	0,00
SUB05I00	Industria ES030MSBT030.005	0,00	0,00
SUB06I00	Industria ES030MSBT030.006	9,97	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		10,01	0,00
Total demandas industriales		10,60	0,00
TOTAL HENARES		191,04	0,00

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Henares se abastecen con los recursos propios del sistema.

Tabla 6. Asignación de recursos en el sistema de explotación Madrid

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT04A00	Cabecera Jarama	0,72	---
SAT04A01 a SAT04A24 y SAT05A02	Canal de Isabel II	738,07	0,00
Total demandas urbanas		738,79	0,00
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT04R01	Regadíos privados Alto Jarama	15,72	0,00
SAT04R02	Regadíos privados Manzanares	9,17	0,00
SAT04R03	Regadíos privados no regulados Manzanares	2,09	---
SAT04R04	Real Acequia del Jarama (I)	83,09	0,00
SAT04R05	Real Acequia del Jarama (II)	72,15	0,00
SAT04R06	Regadíos privados Bajo Jarama	8,71	0,00
SAT04R07	Regadíos privados no regulados Jarama	9,76	---
SAT04R08	Regadíos privados Guadarrama	9,09	0,00
SAT04R09	Regadíos privados no regulados Guadarrama	2,66	---
SAT04G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Madrid	1,85	---
Total demandas agrarias superficiales		214,28	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB04R00	Regadío ES030MSBT030.004	0,61	0,00
SUB07R00	Regadío ES030MSBT030.007	1,88	0,00
SUB10R00	Regadío ES030MSBT030.010	1,94	0,00
SUB11R00	Regadío ES030MSBT030.011	2,47	0,00
SUB24R00	Regadío ES030MSBT030.024	7,58	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		14,47	0,00
Total demandas agrarias		228,75	0,00
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT04I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Madrid	7,42	---
Total demandas industriales superficiales		7,42	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB04I00	Industria ES030MSBT030.004	0,42	0,00
SUB07I00	Industria ES030MSBT030.007	0,88	0,00
SUB10I00	Industria ES030MSBT030.010	6,49	0,00
SUB11I00	Industria ES030MSBT030.011	3,99	0,00
SUB24I00	Industria ES030MSBT030.024	0,96	0,00
Total demandas industriales subterráneas		12,73	0,00
Total demandas industriales		20,14	0,00
TOTAL MADRID		987,68	0,00

La red del Canal de Isabel II abastece prácticamente a la totalidad de las demandas urbanas del sistema de explotación Madrid. Utiliza, además de los recursos propios del sistema de explotación, aportaciones desde los sistemas de Cabecera (toma en el río Tajo), Henares (toma en el azud de Pozo de los Ramos) y Alberche (tomadas en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña). Durante las sequías, el CYII toma recursos adicionales de los campos de pozos situados las masas de agua ES030MSBT030.004, ES030MSBT030.010, ES030MSBT030.011 y ES030MSBT030.012.

El sistema de explotación de Madrid recibe caudales adicionales desde el sistema Tajo Izquierda para los regadíos de la Real Acequia del Jarama (SAT04R05), gracias a la toma en el Tajo del bombeo de Añover.

Tabla 7. Asignación de recursos en el sistema de explotación Alberche

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT05A00	Cabecera Alberche	2,53	---
SAT05A01	Charco del Cura	1,17	0,00
SAT05A03	Cofío	1,32	---
SAT05A05	San Juan	1,71	0,00
SAT05A06	Picadas	2,38	0,00
SAT05A07	Perales	0,30	0,00
SAT05A10	Torrijos	13,72	0,00
SAT05A13	Cazalegas	0,27	0,00
SAT05A14	Talavera de la Reina	13,55	0,00
Total demandas urbanas		36,95	0,00
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT05R01	Regadíos privados no regulados Alto Alberche	11,11	---
SAT05R02	Regadíos privados Alberche	0,00	12,61
SAT05R03	Zona Regable del Alberche	83,04	0,00
SAT05R04	Regadíos privados no regulados Bajo Alberche	3,76	---
SAT05G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Alberche	2,58	---
Total demandas agrarias superficiales		100,49	12,61
Demandas agrarias subterráneas			
SUB12R00	Regadío ES030MSBT030.012	2,52	0,00
Total demandas agrarias subterráneas		2,52	0,00
Total demandas agrarias		103,01	12,61
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT05I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Alberche	0,43	---
Total demandas industriales superficiales		0,43	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB12I00	Industria ES030MSBT030.012	0,57	0,00
Total demandas industriales subterráneas		0,57	0,00
Total demandas industriales		1,00	0,00
TOTAL ALBERCHE		140,95	12,61

Las demandas de aguas superficiales de este sistema se abastecen con los recursos propios del sistema de explotación, con la excepción de la UDA de la Zona Regable del Alberche (SAT05R03), que puede tomar caudales del sistema de explotación Tajo Izquierda, a través de los bombeos del Arroyo de las Parras.

Tabla 8. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tajo Izquierda

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SAT05A08	Sagra Alta	10,65	0,00
SAT05A09	Sagra Baja	5,80	0,00
SAT06A00	Cabecera Tajo Izquierda	0,61	---
SAT06A03	Mancomunidad del Algodor	23,57	0,00
SAT06A05	Toledo y su zona de influencia	14,06	0,00
SAT06A06	Torcón	3,16	0,00
SAT06A07	Pusa	1,58	0,18
SAT06A08	Gévalo	1,49	0,00
Total demandas urbanas		60,92	0,18

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SAT06R01	Regadíos privados Jarama - Castrejón	49,75	0,00
SAT06R02	Regadíos privados Algodor	6,18	0,00
SAT06R03	Zona Regable La Sagra - Torrijos	30,38	0,00
SAT06R04	Regadíos privados Guajaraz	1,28	0,00
SAT06R05	Zona Regable Castrejón Margen Derecha	12,60	0,00
SAT06R06	Zona Regable Castrejón Margen Izquierda	39,40	0,00
SAT06R07	Regadíos privados Castrejón-Azután	57,73	0,00
SAT06R08	Regadíos privados Pusa	0,00	2,65
SAT06R09	Regadíos privados Gévalo	2,69	0,00
SAT06R10	Regadíos privados no regulados Tajo Medio	14,92	---
SAT06G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tajo Izquierda	4,14	---
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		219,07	2,65
Demandas agrarias subterráneas			
SUB15R00	Regadío ES030MSBT030.015	57,46	0,00
SUB16R00	Regadío ES030MSBT030.016	1,25	0,00
SUB17R00	Regadío ES030MSBT030.017	1,08	0,00
SUB18R00	Regadío ES030MSBT030.018	11,02	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		70,81	0,00
Total demandas agrarias		289,88	2,65
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT06I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Tajo Izqd.	0,34	---
---	Refrigeración Central Térmica de Aceca	551,88	0,00
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		552,22	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB15I00	Industria ES030MSBT030.015	17,16	0,00
SUB16I00	Industria ES030MSBT030.016	0,29	0,00
SUB17I00	Industria ES030MSBT030.017	2,71	0,00
SUB18I00	Industria ES030MSBT030.018	0,16	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		20,32	0,00
Total demandas industriales		572,54	0,00
TOTAL TAJO IZQUIERDA		923,34	2,82

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Tajo Izquierda utilizan, además de los recursos propios del sistema, caudales para el abastecimiento, procedentes tanto del sistema Cabecera como del Alberche para garantizar las UDU Toledo y su zona de influencia (SAT06A05), Sagra Alta (SAT05A08) y Sagra Baja (SAT05A09); también se abastece desde el sistema Cabecera la UDU Mancomunidad del Algodor (SAT06A03).

Tabla 9. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tiétar

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP07A01	Tiétar Cabecera	2,43	---
SXP07A02	Pajarero	0,19	0,00
SXP07A03	Los Morales	1,28	0,00
SXP07A04	Guadyervas cabecera	0,58	---
SXP07A05	Campana de Oropesa	1,76	0,00
SXP07A06	Garganta de Alardos	1,16	---
SXP07A08	Garganta Santa María	1,59	---
SXP07A09	Garganta Caraba	1,59	---
SXP07A10	Bajo Tiétar	2,09	0,00
SXP07A11	Mancomunidad del Campo Arañuelo	4,80	0,00
SXP07A12	Alto Tiétar	2,69	0,00
Total demandas urbanas		20,15	0,00

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP07R01	Regadíos privados no regulados Alto Tiétar	20,04	---
SXP07R02	Regadíos privados Navalcán - Rosarito	1,91	0,00
SXP07R03	Zona Regable Tiétar Margen Derecha (I)	15,91	0,00
SXP07R04	Zona Regable Tiétar Margen Derecha (II)	19,98	0,00
SXP07R05	Zona Regable Tiétar Margen Derecha (III)	8,80	0,00
SXP07R06	Zona Regable Tiétar Margen Izquierda (I)	26,06	0,00
SXP07R07	Zona Regable Tiétar Margen Izquierda (II)	37,86	0,00
SXP07R08	Regadíos privados Bajo Tiétar	41,80	0,00
SXP07R09	Regadíos privados no regulados Bajo Tiétar	34,18	---
SAT07G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tiétar	2,65	---
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		209,19	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB22R00	Regadío ES030MSBT030.022	9,42	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		9,42	0,00
Total demandas agrarias		218,60	0,00
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT07I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Tiétar	0,21	---
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		0,21	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB22I00	Industria ES030MSBT030.022	3,57	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		3,57	0,00
Total demandas industriales		3,78	0,00
TOTAL TIÉTAR		242,53	0,00

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Tiétar se abastecen con los recursos propios del sistema, con la excepción de las UDU de Los Morales (SXP07A03) y del Alto Tiétar (SXP07A12), que se abastecen en parte con recursos del sistema Alberche, desde el embalse de los Morales.

Tabla 10. Asignación de recursos en el sistema de explotación Alagón

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP08A01	Cabecera Alagón	1,10	---
SXP08A02	Béjar	4,76	0,00
SXP08A04	Cabecera Baños	0,08	---
SXP08A05	Mancomunidad Depuradora de Baños	1,27	0,00
SXP08A06	Ambroz	0,29	0,00
SXP08A07	Medio Alagón	0,75	0,00
SXP08A08	Valdeobispo	1,01	0,00
SXP08A09	Cabecera Jerte	1,62	---
SXP08A10	Plasencia y su zona de influencia	6,44	0,00
SXP08A11	Bajo Alagón	0,96	0,00
<i>Total demandas urbanas</i>		18,28	0,00
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP08R01	Zona Regable del Ambroz	24,00	0,00
SXP08R02	Regadíos privados Ambroz	1,82	0,00
SXP08R03	Regadíos privados Jerte	3,46	0,00
SXP08R04	Regadíos privados no regulados Alto Alagón	19,95	---
SXP08R05	Zona Regable del Alagón Margen Derecha	180,21	0,00
SXP08R06	Zona Regable Alagón Margen Izquierda (I)	121,80	0,00
SXP08R07	Zona Regable Alagón Margen Izquierda (II)	81,20	0,00
SXP08R08	Regadíos privados Bajo Alagón	13,01	0,00
SXP08R09	Regadíos privados no regulados Bajo Alagón	0,91	---
SAT08G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Alagón	3,11	---
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		449,48	0,00
Demandas agrarias subterráneas			
SUB20R00	Regadío ES030MSBT030.020	0,34	0,00
SUB21R00	Regadío ES030MSBT030.021	2,09	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		2,43	0,00
Total demandas agrarias		451,91	0,00

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT08I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Alagón	0,20	---
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		0,20	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB20I00	Industria ES030MSBT030.020	0,01	0,00
SUB21I00	Industria ES030MSBT030.021	0,03	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		0,04	0,00
Total demandas industriales		0,24	0,00
TOTAL ALAGÓN		470,43	0,00

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Alagón se abastecen con los recursos propios del sistema.

Tabla 11. Asignación de recursos en el sistema de explotación Árrago

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP09A01	Aguas arriba de Borbollón	0,52	---
SXP09A02	Aguas arriba de Rivera de Gata	0,47	---
SXP09A03	Mancomunidad Rivera de Gata	3,02	0,00
SXP09A04	Bajo Árrago	0,58	0,00
Total demandas urbanas		4,59	0,00
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP09R01	Zona Regable Árrago sectores IA y IB	7,79	5,41
SXP09R02	Zona Regable Árrago sector IIA	6,03	4,37
SXP09R03	Zona Regable Árrago sector IIB	17,44	3,08
SXP09R04	Zona Regable Árrago sector IIIA	15,60	2,97
SXP09R05	Zona Regable Árrago sector IIIB	12,57	2,76
SXP09R06	Regadíos privados Bajo Árrago	0,83	0,00
SXP09R07	Regadíos privados no regulados Árrago	1,96	---
SAT09G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Árrago	0,80	---
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		63,04	18,59
Demandas agrarias subterráneas			
SUB19R00	Regadío ES030MSBT030.019	0,17	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		0,17	0,00
Total demandas agrarias		63,21	18,59
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT09I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Árrago	0,05	---
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		0,05	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB19I00	Industria ES030MSBT030.019	0,04	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		0,04	0,00
Total demandas industriales		0,09	0,00
TOTAL ÁRRAGO		67,89	18,59

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Árrago se abastecen con los recursos propios del sistema.

Tabla 12. Asignación de recursos en el sistema de explotación Bajo Tajo

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas urbanas			
SXP10A01	Aguas arriba de Valdecañas	4,39	0,00
SXP10A02	Mancomunidad Comarca de Trujillo	2,25	1,44
SXP10A03	Cáceres	15,87	0,00
SXP10A04	Almonte	0,41	0,00
SXP10A06	Salor	0,71	0,00
SXP10A07	Mancomunidad Río Ayuela	1,14	0,00
SXP10A08	Erjas	0,78	---
SXP10A09	Sever	1,97	---
Total demandas urbanas		27,52	1,44

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Déficit (hm ³)
Demandas agrarias			
Demandas agrarias superficiales			
SXP10R01	Zona regable de Azután	3,50	0,00
SXP10R02	Zona Regable de Alcolea	24,02	0,00
SXP10R03	Zona Regable de Valdecañas (I)	24,46	0,00
SXP10R04	Zona Regable de Valdecañas (II)	4,80	0,00
SXP10R05	Zona Regable Peraleda de la Mata	10,04	0,00
SXP10R06	Rg. privados no regulados Bajo Tajo Oriental	14,75	---
SXP10R07	Zona Regable del Salor	4,47	1,26
SXP10R08	Zona Regable Casas de Don Antonio	0,00	1,75
SXP10R09	Regadíos privados Salor	2,13	0,44
SXP10R10	Rg. privados no regulados Bajo Tajo Occidental	6,55	---
SAT10G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Bajo Tajo	7,16	---
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		101,87	3,45
Demandas agrarias subterráneas			
SUB23R00	Regadío ES030MSBT030.023	0,46	0,00
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		0,46	0,00
Total demandas agrarias		102,33	3,45
Demandas industriales			
Demandas industriales superficiales			
SAT10I00	Industrial superficial no red Sist. Expl. Bajo Tajo	0,29	---
---	Refrigeración Central Nuclear de Almaraz	436,92	0,00
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		437,21	0,00
Demandas industriales subterráneas			
SUB23I00	Industria ES030MSBT030.023	0,07	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		0,07	0,00
Total demandas industriales		437,27	0,00
TOTAL BAJO TAJO		567,12	4,88

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Bajo Tajo utilizan, además de los recursos propios del sistema, caudales procedentes del sistema Alagón para garantizar el abastecimiento de la UDU Cáceres (SXP10A03). Estos caudales parten del Canal del Alagón, desde donde se transportan por la conducción Alagón-Portaje hasta el embalse de Portaje, y de ahí llegan hasta el embalse de Guadiloba por la conducción de Portaje-Guadiloba. También está previsto que el sistema de explotación Bajo Tajo reciba caudales desde la cuenca del Guadiana tanto desde el Canal de Orellana para mejorar la garantía de las UDU Mancomunidad del río Ayuela (SXP10A07), Cáceres (SXP10A03) y Mancomunidad Comarca de Trujillo (SXP10A02) como desde las presas de Sierra Brava o Cancho del Fresno, para la UDU Mancomunidad Comarca de Trujillo (SXP10A02).

- Se reservan los volúmenes asignados en el apartado anterior para las demandas previsibles en el horizonte 2015. El Organismo de cuenca detraerá de estos valores los correspondientes a las concesiones que en cada caso existan, inscribiendo la diferencia en el Registro de Aguas a su nombre, y procediendo a la cancelación parcial de las inscripciones a medida que vaya otorgando las correspondientes nuevas concesiones, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Dentro de los 738,07 hectómetros cúbicos asignados y reservados a nombre del Canal de Isabel II quedan incluidas todas las concesiones de las que este organismo es titular, entre las que se incluyen las tomas en los embalses de los ríos Guadarrama, Jarama y sus afluentes dentro del Sistema de explotación de Madrid, la toma en el río Tajo al sur de la Comunidad de Madrid, la toma en el Sorbe en el azud de Pozo de los Ramos, las tomas en el Alberche en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña, las captaciones de aguas subterráneas en las masas 30.010, 30.011 y 30.012 y aquellas que se le puedan otorgar en el futuro, para que de forma conjunta, aumenten la garantía de suministro del Canal de Isabel II, sin sobrepasar el límite de 738,07 hectómetros cúbicos anuales.

- En la Cabecera del Tajo, embalses de Entrepeñas y Buendía, se reservan 200 hectómetros cúbicos a nombre del Organismo de cuenca, para atender, además de los regadíos incluidos en la Tabla 3 – “Asignación de recursos en el sistema de explotación Cabecera”, y los declarados de interés general que dependen de estos recursos, los regadíos públicos potenciales como son los regadíos del Guadiela que afecta a Albendea, Villar del Infantado, San Pedro de Palmiches, Canalejas y Castejón, los regadíos de Albalate que afectan a la comarca de Priego, Albalate de Noguera, Cañamares y Villaconejos de Trabaque, los regadíos de Ercávica, que afectan a

Alcohujaate, Cañaveruelas y Villalba del Rey, los regadíos de Tarancón y los de los pueblos ribereños de Entrepeñas y Buendía.

4. Las zonas regables públicas de La Sagra-Torrijos, Almodovar-Illana-Leganiel y todas aquellas actuaciones que cuenten con declaración de interés general pero cuya ejecución termine en todo o en parte más allá del horizonte de 2015, se asignarán y reservarán en futuras revisiones del Plan.
5. Los déficit identificados en las tablas del apartado 1 del presente artículo se cubrirán con un incremento de la regulación cuando exista recurso suficiente en el propio sistema de explotación o en sistemas contiguos, y con medidas encaminadas al incremento de la oferta o a la gestión de la demanda cuando no haya recursos suficientes.

Artículo 23. Reservas para usos hidroeléctricos

En los tramos de ríos que a continuación se enuncia, no se autorizará la instalación de minicentrales, quedando reservados a aprovechamientos de potencia superior a 10 MW:

- Tramo del río Erjas (Cáceres, tramo internacional compartido), entre las cotas 310 y 220, para el salto denominado Erjas II.
- Tramo del río Erjas (Cáceres, tramo internacional compartido), entre las cotas 220 y 115, para el salto denominado Erjas I.

Artículo 24. Otras reservas

Para hacer frente a emergencias medioambientales, se reservarán 10 hectómetros cúbicos en el embalse de El Pardo.

Artículo 25. Fijación de umbrales de aguas excedentarias en los embalses de Entrepeñas y Buendía

1. La Disposición Adicional novena de la Ley 52/1980 ordena a la Administración adoptar las medidas pertinentes a fin de que, mediante la regulación adecuada, las aguas que se trasvasen sean, en todo momento, excedentarias en la cuenca del Tajo, y encomienda al Plan Hidrológico del Tajo, la determinación de tales excedentes.

Por su parte, la Disposición Adicional tercera de la Ley 10/2001 recoge las determinaciones dispuestas en el artículo 23 del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo y manifiesta que aquellas determinaciones podrán revisarse en el futuro conforme a las variaciones efectivas que experimenten las demandas de la cuenca del Tajo, de forma que se garantice en todo caso su carácter preferente, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca podrán suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca.

Por consiguiente, las determinaciones del presente artículo corresponden, actualizan y vienen a sustituir a las determinaciones de contenido normativo del citado artículo 23 del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo aprobado por el Real Decreto 1664/1998 y publicadas por la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999.

2. Para la determinación de los volúmenes de aguas excedentarias se ha tenido en cuenta, conforme a la Disposición Adicional novena de la Ley 52/1980, el criterio básico de proporcionar la máxima seguridad técnica al suministro de caudales con destino a los usuarios del Tajo, garantizando su atención, sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100 por 100, y con la adopción de los criterios de seguridad oportunos.
3. Con estos principios, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, se establecen las siguientes normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas del sistema de explotación Integrado de la Cuenca Alta definido en el artículo 21 de la presente Normativa:
 - a) Se atenderán permanentemente las demandas de la cuenca del Tajo sin limitación alguna, estableciéndose un volumen mínimo no trasvasable de 400 hectómetros cúbicos en los embalses de Entrepeñas y Buendía. De ellos, 160 hectómetros cúbicos se destinan como complemento para garantizar el uso prioritario de abastecimiento en periodos de sequía de las Comunidades de Madrid y Castilla-La Mancha (provincia de Toledo), que se podrán derivar en la forma que se establezca en el correspondiente Plan

especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía desarrollado de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2001. El resto del volumen mínimo no trasvasable hasta los 400 hectómetros cúbicos se destinan a asegurar el resto de los usos de la cuenca del Tajo que deben de satisfacerse desde dichos embalses con carácter preferente. En consecuencia, no se podrán efectuar trasvases, en ningún caso, cuando las existencias en dichos embalses no superen los 400 hectómetros cúbicos, ni aun en las condiciones hidrológicas excepcionales previstas en el apartado siguiente. Los volúmenes excedentarios pueden ser trasvasados cuando las existencias excedan de 400 hectómetros cúbicos teniendo en cuenta que previa y preferentemente ha de ser satisfechas las demandas de la cuenca del Tajo y comprobando que en ningún caso se excede el total anual acumulado para las cuencas del Segura y Guadiana de 650 hectómetros cúbicos.

- b) En cuanto a las condiciones hidrológicas excepcionales previstas en el Real Decreto 2530/1985 para la elevación por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura al Consejo de Ministros de las decisiones de trasvase, se considerará que se está en tales condiciones cuando, a primeros de mes, las existencias embalsadas en el conjunto de la suma de los embalses de Entrepeñas y Buendía (medidas en hectómetros cúbicos) se encuentran por debajo del valor indicado en la tabla adjunta para ese mes.

Tabla 13. Niveles de agua embalsada en Entrepeñas y Buendía por debajo de los cuales se está en circunstancia hidrológica excepcional

Mes	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
hm3	456	467	476	493	495	496	504	541	564	554	514	472

- c) Para el cumplimiento de los objetivos ambientales en las masas de agua del río Tajo comprendidas entre los embalses de Bolarque y Azután, en los plazos señalados en el Artículo 9 de la presente Normativa, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva 2000/60/CEE y su trasposición al ordenamiento jurídico español, se considerarán los caudales ecológicos fijados en el Artículo 12 de la presente Normativa como restricciones previas en el Sistema de Explotación Integrado de la Cuenca Alta a satisfacer coordinada y preferentemente desde los embalses de dicho sistema de explotación incluidos los de Entrepeñas y Buendía. Las normas de utilización y las reglas de explotación tendrán en cuenta las cuantías y los plazos establecidos en la presente Normativa para la implantación de dichos caudales ecológicos.
- d) Con objeto de asegurar los usos en la cuenca del Tajo, así como los caudales ecológicos y la conservación de los niveles del Tajo a su paso por Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina, a que hace referencia el artículo tercero de la Ley 21/1971, el volumen trasvasado no superará mensualmente en promedio los 23 hectómetros cúbicos cuando la suma de volúmenes almacenados en Entrepeñas y Buendía se encuentre por debajo de 1500 hectómetros cúbicos. Esta norma de utilización se revisará obligatoriamente en cuanto se implementen los caudales ecológicos previstos antes del año 2021 para el cumplimiento de los objetivos ambientales que se establecen para las masas de agua del eje del río Tajo comprendidas entre el embalse de Bolarque y la entrada del embalse de Azután.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, conforme a las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 1982/1978 y 2530/1985, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, establecerá las reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos y de acuerdo con su calidad, permitan establecer en cada momento la oferta de volúmenes excedentarios, cumpliendo los objetivos ambientales de la cuenca del Tajo y evitando las circunstancias hidrológicas excepcionales anteriormente citadas. Dichas reglas de explotación deberán ser revisadas cuando se modifiquen las normas de utilización y las otras determinaciones que se incluyen en el presente artículo.
5. Los volúmenes de existencias indicados en los apartados 2 y 3 anteriores deberán revisarse al alza, conforme a lo previsto en el artículo 89 del Real Decreto 907/2007, si se observasen la aparición de circunstancias que así lo aconsejasen. De forma expresa deberán revisarse

inmediatamente cuando la evolución de las demandas del Tajo así lo requiera, debiendo en todo caso contemplarse a estos efectos tanto los aprovechamientos potenciales a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 21/1971, como los que resulten por virtud de lo establecido en la fijación del régimen de los caudales ecológicos en el eje del río Tajo en Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina , así como los que resulten del otorgamiento de las correspondientes concesiones con cargo a las reservas para aprovechamientos futuros que, dependiendo de recursos regulados en cabecera, se recogen en este Plan hidrológico.

BORRADOR

CAPÍTULO 7. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SECCIÓN 1. USOS COMUNES Y PRIVATIVOS

Artículo 26. Uso privativo por disposición legal

1. Conforme a lo establecido en el artículo 87.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en relación con la necesidad de autorización del Organismo de cuenca para la realización de pozos en la zona de policía de las márgenes, los pozos acogidos al artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas están sometidos a autorización previa del Organismo, con las limitaciones que se establecen en el Artículo 52.4 de la presente Normativa en las zonas de policía de cauces públicos que deban ser objeto de protección especial.
2. Para la aplicación del artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas en cuanto a derechos de uso privativo por disposición legal, la captación deberá situarse íntegramente dentro del mismo predio en que se efectúe el aprovechamiento, no considerándose válidas a estos efectos las que se emplacen en la linde entre predios.

SECCIÓN 2. AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Artículo 27. Instalación de dispositivos de medida

El Organismo de cuenca condicionará la autorización de puesta de explotación de un aprovechamiento a que estén instalados los dispositivos de medida previstos en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, que regula los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.

Artículo 28. Justificación de la demanda de agua en las solicitudes de concesión

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del texto refundido de la Ley de Aguas y 93 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para las nuevas concesiones, en la documentación que acompañe a una solicitud de concesión se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, adecuándose a los valores de referencia establecidos en el presente plan hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas.
2. La previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado no deberá exceder un plazo equivalente al de vigencia de un Plan hidrológico (6 años).

Artículo 29. Compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca

1. Corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica la evaluación de la compatibilidad con el Plan hidrológico de cuenca de aquellos expedientes que así lo requieran de conformidad con la normativa vigente. A dicho fin, la Oficina de Planificación, a requerimiento del órgano que tramite el expediente, emitirá un informe de compatibilidad que será incorporado al mismo.
2. Se requerirá informe de compatibilidad en la tramitación de, al menos, los siguientes expedientes, según lo previsto en los artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que se indican: concesiones ordinarias (art. 108), modificación de características de las mismas (art. 144.1), derivaciones de carácter temporal (art. 76.2), concesiones de escasa importancia (arts. 130.5 y 186.1) y autorizaciones de investigación de aguas subterráneas (art. 184.1). Asimismo, se requerirá informe de compatibilidad en los expedientes de concesión o autorización de reutilización de aguas regeneradas, conforme a lo establecido en el art. 8.5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, sobre régimen jurídico de la reutilización de aguas residuales depuradas.
3. En ningún caso, las actuaciones objeto de informes de compatibilidad pondrán en riesgo la consecución de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua de la demarcación.

Artículo 30. Restricciones medioambientales

1. Para el otorgamiento de nuevas concesiones o la modificación de las existentes, se considerarán las restricciones medioambientales impuestas en las masas de agua superficial por el régimen de caudales ecológicos establecido en el presente Plan hidrológico.

2. A los mismos efectos, para las masas de agua subterránea de la cuenca se considera la siguiente distribución de recursos disponibles, entendiendo tales recursos, según establece el artículo 3.x del Reglamento de la Planificación Hidrológica, como el "valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados".

Tabla 14. Recursos disponibles en las masas de agua subterránea

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	Recursos disponibles hm ³ /año
ES030MSBT030.001: Cabecera del Bornova	6
ES030MSBT030.002: Sigüenza-Maranchón	23
ES030MSBT030.003: Tajuña-Montes Universales	149
ES030MSBT030.004: Torrelaguna	8
ES030MSBT030.005: Jadraque	4
ES030MSBT030.006: Guadalajara	94
ES030MSBT030.007: Aluviales Jarama-Tajuña	9
ES030MSBT030.008: La Alcarria	131
ES030MSBT030.009: Molina de Aragón	29
ES030MSBT030.010: Madrid: Manzanares-Jarama	28
ES030MSBT030.011: Madrid: Guadarrama-Manzanares	45
ES030MSBT030.012: Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	30
ES030MSBT030.013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	8
ES030MSBT030.014: Entrepeñas	14
ES030MSBT030.015: Talavera	197
ES030MSBT030.016: Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	9
ES030MSBT030.017: Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	5
ES030MSBT030.018: Ocaña	40
ES030MSBT030.019: Moraleja	14
ES030MSBT030.020: Zarza de Granadilla	7
ES030MSBT030.021: Galisteo	44
ES030MSBT030.022: Tiétar	154
ES030MSBT030.023: Talaván	21
ES030MSBT030.024: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	10

Artículo 31. Limitación de los plazos concesionales

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4 y 79 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen los siguientes plazos máximos para las nuevas concesiones:

- Abastecimiento de población: hasta 75 años para las concesiones contempladas en el art. 123 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; hasta 50 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el art. 128.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; hasta 25 años para las concesiones de abastecimiento a menos de 50 personas u otras de las contempladas en el art. 130.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Regadíos en general, hasta 40 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los arts. 128.1 y 130.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, hasta 25 años, a menos que se justifique con un estudio técnico-económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 40 años.
- Usos hidroeléctricos: en nuevas instalaciones, hasta 40 años. En instalaciones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes, hasta 20 años, a menos que se justifique con un estudio técnico-económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 40 años.
- Concesiones de reutilización de agua residual depurada: la duración del plazo concesional irá ligada al de la necesaria autorización de vertido.

- e) Demás usos: hasta 25 años.

Artículo 32. Declaración de utilidad pública a efectos de expropiación de aprovechamientos

1. Según los artículos 94 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 17.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en desarrollo del artículo 79.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, el Plan hidrológico debe fijar las condiciones y requisitos necesarios para la declaración de utilidad pública de las distintas clases de uso del agua a los efectos de expropiación forzosa de los aprovechamientos de menor rango en el orden de preferencia.
2. De acuerdo con la legislación vigente, la declaración de utilidad pública deberá llevarse a cabo por la Administración competente, quien podrá recabar del organismo de cuenca informe con relación a los siguientes puntos:
 - a) Compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca.
 - b) Imposibilidad de obtener el recurso hídrico de otro modo que no sea la expropiación de otros aprovechamientos existentes de menor orden de prioridad, o variación de sus condiciones concesionales.
 - c) No empeoramiento, como consecuencia de la puesta en servicio del aprovechamiento informado, del rendimiento hidráulico global del sistema de explotación en que se inserta el aprovechamiento con respecto al existente con anterioridad.
 - d) Que los restantes aprovechamientos del sistema de explotación de recursos en que se inserta el aprovechamiento, siguen cumpliendo los criterios de garantía del plan hidrológico.
 - e) Que el aprovechamiento cuya declaración de utilidad pública se pretende sea de evidente interés general para la economía nacional, por razones sociales, energéticas, tecnológicas o de producción de bienes.
3. En la solicitud de declaración de utilidad pública, deberá figurar la relación de bienes afectados y aprovechamientos de menor orden de prioridad que, de acuerdo con el Artículo 17 de la presente Normativa, serían susceptibles de expropiación, describiéndose todos los aspectos, materiales y jurídicos, de estos bienes, así como de aquellos otros bienes y servicios afectados por el aprovechamiento.
4. Para la expropiación de infraestructuras que suponen un obstáculo a la permeabilidad del cauce a efectos medioambientales, se establecen los siguientes requisitos:
 - a) Cuando la Autoridad competente en materia medioambiental declare una zona de protección especial sobre algún cauce o tramo de cauce, podrá emitir una declaración de utilidad pública sobre aquellas infraestructuras que supongan una afección grave al funcionamiento ecológico de la corriente.
 - b) Quedan excluidas de esta declaración las concesiones para abastecimiento de población.
 - c) La Autoridad competente en materia medioambiental deberá efectuar los estudios que determinen todas las infraestructuras que afecten al cauce o tramo de cauce protegido, describiendo todos los aspectos materiales, jurídicos, técnicos y registrales de los mismos, así como los correspondientes de impacto ambiental y económicos que justifiquen la expropiación de cualquier aprovechamiento.
 - d) Solamente será objeto de la expropiación el derecho concesional, no siendo objeto de la misma las obras en dominio público hidráulico, al no ser propiedad del concesionario, ni los terrenos y obras fuera del Dominio Público Hidráulico, que podrían seguir siendo propiedad del concesionario.
5. A efectos de establecer el justiprecio, será determinante la evaluación del lucro cesante por la extinción de la actividad.

Artículo 33. Revisión de concesiones

1. Para la acreditación a que hace referencia el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas se tendrán en cuenta, entre otros, los criterios siguientes:
 - a) Las dotaciones máximas establecidas en el Plan Hidrológico.
 - b) Las superficies realmente regadas y la población realmente servida en un período suficientemente representativo.
 - c) Los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo.
 - d) La capacidad de derivación y transporte de las infraestructuras vinculadas con el aprovechamiento, salvo que:
 - i. Se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua.
 - ii. La mala conservación de las infraestructuras implique un mayor consumo de agua.
 - e) El hecho de que los caudales concedidos sean ya suministrados por una red pública de abastecimiento o una comunidad de usuarios o que se encuentren comprendidos en otra concesión posterior.
 - f) La introducción de las mejoras técnicas disponibles en cada momento.
2. A los efectos de aplicación de los apartados b) y c) se entenderá como período suficientemente representativo el de cinco años hidrológicos, comprendidos entre los diez años anteriores a la fecha de iniciación del procedimiento de revisión.

SECCIÓN 3. DOTACIONES DE AGUA

Artículo 34. Dotaciones de agua para abastecimiento de poblaciones

1. En el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones o la modificación de las existentes, a efectos de la aplicación de los artículos 59.4 y 65 del texto refundido de la Ley de Aguas, se tendrán en cuenta los valores de referencia de la dotación en litros por habitante y día que figuran en la Tabla 1 del Anejo VII, en función del rango de población a abastecer. Dichos valores de referencia tendrán la consideración de máximos salvo justificación adecuada en contrario.
2. Las dotaciones de referencia indicadas comprenden la totalidad de usos susceptibles de suministro desde la red general de abastecimiento (domésticos, industriales, comerciales, servicios municipales, etc.), referidas al punto o puntos de captación, e incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. En caso de que existan varias fuentes de abastecimiento se computará el volumen global suministrado desde todas ellas para obtener la dotación unitaria por habitante.
3. La población a efectos del cálculo del volumen concesional se evaluará como suma de la población permanente, obtenida a partir de los datos del Padrón Municipal de Habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la población estacional traducida a su equivalente en población a tiempo completo en un año. Para la evaluación de la población futura se tendrán en cuenta las proyecciones del INE.
4. En caso de no conexión a una red general de abastecimiento, las dotaciones de referencia para los distintos tipos de viviendas, actividades o instalaciones residenciales o turísticas serán las que figuran en la Tabla 2 del Anejo VII. Si se trata de una actividad estacional se considerará, salvo justificación en contrario, un tiempo de ocupación máximo de 100 días por año.

Artículo 35. Criterio de garantía para abastecimiento de poblaciones

1. A efectos de asignación y reserva de recursos, en los modelos de gestión se considerará satisfecha la demanda urbana cuando:
 - a) El déficit de un mes no sea superior al 10% de la correspondiente demanda mensual.
 - b) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual.

2. En los modelos de gestión el retorno a considerar será del 80% de la demanda suministrada desde la toma.

Artículo 36. Dotaciones de agua para regadío

1. Las dotaciones brutas máximas admisibles en las zonas regables de iniciativa pública serán las que figuran en la Tabla 3 del Anejo VII. Para las zonas regables ya existentes, las dotaciones máximas de dicha Tabla serán de aplicación a partir de la ejecución de las actuaciones de modernización y mejora incluidas en el Plan Hidrológico.
2. Las dotaciones máximas admisibles para riegos de iniciativa privada en los diferentes Sistemas de explotación serán las que figuran en la Tabla 4 del Anejo VII.

Artículo 37. Criterios de garantía para el regadío

A efectos de la asignación y reserva de recursos, en los modelos de gestión se considerará satisfecha la demanda agraria para regadío cuando:

- a) El déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda objetivo.
- b) En dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75% de la demanda anual objetivo.
- c) En diez años consecutivos, la suma de déficit no supere el 100% de la demanda anual objetivo.

Artículo 38. Dotaciones de agua para uso ganadero

En las concesiones de agua para uso ganadero se tendrán en cuenta las dotaciones de referencia que figuran en la Tabla 5 del Anejo VII, debiendo justificarse la solicitud de dotaciones significativamente más altas de los valores medios recogidos en dicha tabla, dentro del rango de admisibilidad.

Artículo 39. Dotaciones de agua para uso industrial

1. Los volúmenes de agua solicitados para usos industriales no conectados a redes generales se justificarán aportando documentación específica que contemple datos reales de utilización de agua en las diferentes fases del proceso industrial, con especial atención a las medidas adoptadas para la reutilización de aguas de proceso y la minimización de los vertidos. A falta de datos reales se adoptarán como referencia para los distintos sectores de actividad industrial las dotaciones que se incluyen en la Tabla 6 del Anejo VII.
2. A efectos de asignación y reserva de recursos para los nuevos polígonos industriales previstos en la planificación urbanística, se considerará una dotación de referencia de 4000 m³ por hectárea. Para las posteriores concesiones se atenderá a las necesidades específicas de cada establecimiento industrial a implantar.
3. Las dotaciones de referencia para refrigeración de centrales de producción eléctrica se recogen en la Tabla 7 del Anejo VII.
4. El riego de campos de golf se considera un uso industrial, dentro del sector de industrias de ocio y turismo. De conformidad con el artículo 30.1 de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional, se potenciará para este tipo de usos la utilización de aguas recicladas. La dotación para riego de campos de golf se establece con carácter general en un máximo de 6000 m³/ha.año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo, o zonas complementarias a lo que es estrictamente el campo de juego.
5. Para las actividades de lavados de áridos se dotará una dotación de referencia de 0,6 m³ de agua por m³ de árido, admitiéndose únicamente instalaciones que trabajan en circuito cerrado con tasas de reposición inferiores al 15%.
6. La garantía de la demanda industrial no conectada a una red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el Artículo 35 de la presente Normativa.

Artículo 40. Acuicultura.

Todo proyecto de nueva instalación o modificación de un aprovechamiento destinado a acuicultura deberá justificarse con un estudio hidrológico minucioso de detalle y del conjunto del sistema de explotación implicado, haciendo referencia a los regímenes de caudales, al cumplimiento de los límites de vertido y a la satisfacción de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora de acuerdo con las exigencias del Plan en la materia.

Artículo 41. Usos recreativos

1. El Organismo de cuenca impulsará las actuaciones necesarias para que, en concordancia con otras instituciones o colectivos interesados y teniendo en cuenta los derechos concesionales y de cualquier otra índole de los propietarios y explotadores de embalses, se ordene el uso recreativo en los embalses y en el resto de las aguas que discurren por los cauces naturales de la cuenca.
2. En el caso que un uso recreativo sea asimilable a otro uso de abastecimiento, regadío o industrial, para la determinación de la demanda se seguirán los criterios aplicables al uso de mayor prioridad.

Artículo 42. Navegación y transporte acuático.

La navegación y el transporte acuático no generarán demanda adicional de recurso, pudiendo desarrollarse utilizando caudales que se requieren para otros usos y no se reservarán ni concederán caudales para satisfacer de forma exclusiva los aprovechamientos de navegación y transporte acuático.

SECCIÓN 4. NORMAS DE APLICACIÓN A APROVECHAMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 43. Concesiones para aprovechamientos de producción de energía eléctrica

1. Cada nueva solicitud de aprovechamiento de producción de energía eléctrica deberá adjuntar un estudio que establezca los volúmenes de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica sin causar perjuicio al medio hidráulico y a otras demandas preexistentes. Dicho estudio deberá especificar, igualmente, tanto la calidad exigible a las aguas aportadas desde el aprovechamiento a las masas de agua receptoras para no ser causa del deterioro del buen estado de dichas masas, como las medidas para evitar el deterioro del estado de la masa de agua sobre la que se desarrolla la captación como consecuencia de la implantación de las infraestructuras propias del aprovechamiento.
2. El proyecto del aprovechamiento de producción de energía eléctrica de nueva concesión deberá incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Además del respeto tanto al régimen de caudales ecológicos, como al estado cualitativo previo de las masas de aguas afectadas, se procederá a:
 - La instalación de dispositivos de medida del caudal y sus variaciones, que permitan una rápida comprobación.
 - La instalación de dispositivos e infraestructuras que impidan la incorporación de contaminantes a la masa de agua receptora.
 - La instalación de dispositivos de paso que permitan la movilidad de la fauna.
 - La evacuación de los caudales ecológicos a través de dispositivos preparados al efecto, entre los que se incluirán los dispositivos para el paso de fauna piscícola, de manera que por ellos no pueda pasar más caudal de aquel para el que están diseñados, y se situarán en un lateral del cauce y lo más cerca posible del desagüe de los dispositivos para el paso del resto del caudal medioambiental o del de las turbinas para facilitar el "efecto llamada".
 - El dispositivo para la evacuación del caudal ecológico será preferentemente una escotadura en el labio del vertedero, o en su defecto una compuerta o sistema similar. Estará dotado de una escala o marca de nivel, que permita comprobar fácilmente la altura de la lámina de agua desaguada. En el caso de compuertas estarán dotadas de topes que impidan su cierre.

- En aquellas presas que no tienen caudal ecológico en su concesión por considerar que el aprovechamiento es "fluyente", no se permitirá seguir turbinando por debajo de la cota del aliviadero, o que se pueda comenzar a turbinar antes de que esté pasando por encima del aliviadero el caudal ecológico íntegro.
 - La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas.
 - La incorporación de los elementos de diseño que permitan un fácil rescate de la pesca en caso de vaciado del embalse o de los canales.
 - El cerramiento de los canales que evite la caída a los mismos de vertebrados terrestres, especialmente grandes mamíferos.
3. En el caso de que los aprovechamientos existentes aguas abajo de una nueva instalación sean incompatibles con el régimen de explotación proyectado para el sistema, se exigirá, con cargo al concesionario energético, la realización de un contraembalse que posibilite dicha compatibilidad.
 4. Los titulares de concesiones hidroeléctricas otorgadas, cuya ejecución no se haya realizado, dispondrán de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Normativa para solventar los procedimientos administrativos y/o medioambientales necesarios para iniciar las obras. En caso de que las mismas no se puedan llevar a cabo por algún requerimiento medioambiental y/o administrativo, deberán presentar la documentación necesaria acorde con los mismos. Y en el caso de que falte algún documento o informe por parte de alguna administración, deberán requerir a la misma su cumplimentación. En el caso de que no se presenten dichas acciones, se entenderá que se renuncia a la citada concesión y se procederá al inicio del expediente de extinción, a menos que el requerimiento de alguna documentación (envío de informes preceptivos, obtención de permisos de obras, etc.) estén sometidos a algún proceso judicial.
 5. Se procederá, de oficio y con carácter preferente, a iniciar expediente de caducidad de los aprovechamientos hidroeléctricos y de fuerza motriz de los que conste que la explotación lleva interrumpida por más de tres años consecutivos.
 6. No será objeto de concesión sino de autorización administrativa, la modificación de la instalación que promueva el titular de la concesión para permitir el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos que se defina y el aprovechamiento hidroeléctrico de dichos caudales.

Artículo 44. Aprovechamientos de agua subterránea

1. Sin perjuicio de especificaciones motivadas más concretas, todas las captaciones nuevas de más de 5 metros de profundidad deberán tener sellados los primeros 4 m de espacio anular, como protección frente a la contaminación. Además se sellarán adecuadamente los tramos de sondeo que queden abandonados por mala calidad del agua.
2. Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.
3. El Organismo de cuenca podrá imponer en el condicionado de las concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de agua subterránea que las perforaciones sean equipadas con tubería auxiliar de, al menos, 30 mm de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, así como la instalación de dispositivos de medida de caudales y volúmenes extraídos y de toma de muestras de agua en la boca del pozo.

Artículo 45. Aprovechamientos geotérmicos para climatización

Se establecen las siguientes directrices generales para los aprovechamientos geotérmicos de baja o muy baja entalpía para la producción de calor o frío que se realicen en sistema abierto, es decir, con extracción de agua subterránea y su posterior reinyección, tras su circulación por un dispositivo de intercambio de calor:

- a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído, en igual cuantía –salvo pérdidas en el circuito– y sin incorporación de aditivos.

- b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- c) La concesión de aprovechamiento incorporará la correspondiente autorización de vertido, de considerarse ésta necesaria.
- d) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado a ± 6 °C, salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.
- e) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica, de acuerdo con lo dispuesto en el condicionado de la correspondiente autorización.
- f) Los cálculos estimativos de las distancias entre pozos de extracción y de reinyección deberán ser ratificados mediante pruebas in situ o modelaciones numéricas.
- g) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.

Artículo 46. Comunidades de usuarios de aguas subterráneas

De conformidad con las facultades que le otorga el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas en relación con la constitución de comunidades de usuarios, el Organismo de cuenca impulsará su implantación en las masas de agua subterránea a que se refiere el Artículo 50 de la presente Normativa.

CAPÍTULO 8. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

SECCIÓN 1. ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 47. Reservas naturales fluviales

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1.b.c' del texto refundido de la Ley de Aguas, el artículo 25 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional y los artículos 4.b.c' y 22 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se proponen como posibles reservas naturales fluviales los tramos de río que se listan en el Anejo VIII, las cuales, una vez aprobadas, en su caso, por la Administración medioambiental competente, se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas de la demarcación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Las reservas naturales fluviales contarán, además de la establecida en la normativa citada en el punto anterior, con la protección del espacio natural en el que se integren o con la que determine la administración competente.
3. A los efectos del artículo 22 del Reglamento de Planificación Hidrológica, no se considera presión significativa:
 - Los abastecimientos de poblaciones de escasa entidad.
 - Otros usos y actividades antrópicas compatibles con la clasificación de muy buen estado de la masa de agua.
4. Las reservas naturales fluviales deberán contar con planes de ordenación y gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el caso de quedar incorporadas a algún espacio natural existente, quedarán englobadas en su respectiva normativa de gestión del espacio Red Natura 2000, en su plan de ordenación de recursos o naturales o plan rector de uso y gestión.
5. Sin perjuicio del análisis individualizado de presiones e impactos que prescribe el artículo 22.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica como condicionante para la autorización de actividades en las zonas propuestas como reserva natural fluvial, no entrarán en vigor restricciones genéricas para dichas zonas hasta que no sea aprobado un plan de ordenación o gestión, con el acuerdo de las Comunidades Autónomas en cada caso

Artículo 48. Protección de captaciones de agua superficial para consumo humano

1. De conformidad con el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, se incluyen en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación, entre otras, las zonas en que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano que proporcione un volumen medio de al menos 10 m³ diarios o abastezca a más de 50 personas.
2. Para la delimitación de las zonas de protección se aplicará, con carácter general, el criterio de considerar, para las captaciones en ríos, el tramo de la correspondiente masa de agua superficial situado inmediatamente aguas arriba de la toma, y para las captaciones en embalses la totalidad de la extensión de éstos.

Artículo 49. Protección de las captaciones de agua subterránea para consumo humano

En tanto se aprueban los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano regulados en el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece un perímetro provisional, que a falta de justificación específica, estará delimitado por una circunferencia de 1 kilómetro de radio en torno a cada captación destinada a abastecimiento humano, con los siguientes efectos:

- a) En los expedientes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos que tramite el Organismo de cuenca dentro del ámbito delimitado se incluirá una evaluación específica de las posibles afecciones al abastecimiento.
- b) El titular del abastecimiento tendrá la consideración de interesado a efectos de lo previsto en los artículos 31.1.b y 34 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Masas de agua subterránea destinadas a abastecimiento de poblaciones

1. En aplicación de lo previsto en los artículos 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica, y en continuidad con el régimen de protección especial contemplado en el Plan hidrológico de la cuenca del Tajo aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, se establecen como zonas de especial protección por estar destinadas como uso preferencial a la captación de agua de consumo humano, las siguientes masas de agua subterránea:
 - a) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama
 - b) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares
 - c) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
2. El otorgamiento de nuevas concesiones sobre los recursos aún disponibles en las citadas masas, una vez computados los derechos de uso existentes debidamente legalizados, se atenderá estrictamente al siguiente orden de prioridad:
 - 1º. Suministro a redes generales de ámbito supramunicipal para usos urbanos
 - 2º. Suministro a redes de distribución municipales para usos urbanos
 - 3º. Usos urbanos no conectados a una red municipal o supramunicipal
 - 4º. Usos industriales ya implantados, no conectados a una red municipal o supramunicipal
 - 5º. Otros usos: agrarios, recreativos, etc.
3. Asimismo, el otorgamiento de nuevas concesiones en las citadas masas estará sometido a las siguientes condiciones, relativas a cada tipo de uso:
 - a) En la ejecución de nuevos sondeos de captación se exigirá la aplicación de las mejores técnicas para prevenir la contaminación del agua subterránea, aislar los acuíferos superficiales y evitar la interconexión de niveles acuíferos de características hidrogeoquímicas claramente diferenciadas.
 - b) Las nuevas captaciones se situarán a distancia superior a 1000 metros de las captaciones existentes para abastecimiento de redes generales, salvo acreditación suficiente de la no afectación a las mismas o autorización expresa de sus titulares.
 - c) Los usos de orden de prioridad 3º o inferior, deberán acreditar de modo fehaciente la no posibilidad de obtener el suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o supramunicipal. En caso de que dicha conexión estuviese prevista dentro de un plazo determinado, podría tramitarse una autorización temporal de duración no superior a 12 meses, al amparo del artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - d) Para los usos de orden de prioridad 4º o inferior, los sondeos de captación no podrán superar la profundidad de 200 m, y la potencia del grupo elevador no podrá ser superior a 11 kW. Excepcionalmente, para aprovechamientos inscritos en la Sección C del Registro de Aguas o en el Catálogo de Aprovechamientos, podrán autorizarse labores de limpieza o de estricta sustitución de sondeos obstruidos de profundidad superior al límite indicado, siempre que tales circunstancias se acrediten fehacientemente.

Artículo 51. Perímetros de protección de aguas minerales y termales

1. En cumplimiento del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, deberán incluirse en el Registro de Zonas Protegidas los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
2. En los expedientes de concesión de agua subterránea o de autorización de vertido que afecten a alguno de dichos perímetros, el Organismo de cuenca solicitará el correspondiente informe de la Administración competente en materia de aguas minerales y termales.
3. Asimismo, en los informes que, en aplicación del artículo 1.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, corresponde emitir al organismo de cuenca en los expedientes de declaración de aguas minerales y termales, se hará constar un requerimiento de comunicación del perímetro de protección que, en su caso, sea aprobado, a efectos de su incorporación al Registro de Zonas Protegidas.

Artículo 52. Medidas de protección especial de cauces públicos

1. En el entorno próximo de ríos o tramos de ríos para los que se haya declarado una figura de protección ambiental, se condicionará la concesión de nuevos aprovechamientos de agua subterránea a la no alteración del régimen de caudales establecido para el curso superficial. A dicho fin, el Organismo de cuenca podrá requerir al solicitante del nuevo aprovechamiento un estudio hidrogeológico justificativo de la no afectación.
2. En los casos a que se refiere el apartado anterior, si en la tramitación del expediente se constata un riesgo probable de que la nueva concesión de agua subterránea implicaría una detracción significativa de agua superficial, el Organismo de cuenca podrá imponer la tramitación de la misma como una derivación de aguas superficiales, según el procedimiento establecido en el artículo 104 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. A los efectos de la aplicación del apartado anterior, se presupondrá la existencia de una conexión significativa río-acuífero en aquellas áreas del territorio donde concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) Se sitúen en zona de policía de márgenes de un cauce público protegido del tipo de los mencionados en el apartado 1.
 - b) Esté dentro de una masa de agua subterránea definida en el Plan hidrológico.
 - c) Se emplace sobre materiales detríticos y de permeabilidad media a muy alta, según las correspondientes coberturas litoestratigráficas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
4. Las condiciones establecidas en este artículo son extensivas a aquellos aprovechamientos de menos de 7000 m³/año contemplados en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas que, por situarse en zona de policía de las márgenes, requieran autorización del Organismo de cuenca en aplicación del artículo 87.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso de situarse en alguna de las áreas definidas en el apartado anterior, se denegará la autorización de aprovechamiento por presuponer que distraería aguas superficiales del cauce, a menos que se acredite que la perforación se dirige a un acuífero confinado profundo y que queda sellado el acuífero conectado con el cauce, sin perjuicio de que pueda solicitarse como una concesión ordinaria de derivación de aguas superficiales.

SECCIÓN 2. VERTIDOS

Artículo 53. Vertidos procedentes de zonas urbanas

Se establecen los siguientes criterios en relación con el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de aglomeraciones urbanas:

1. Las infraestructuras de depuración se diseñaran de acuerdo a los habitantes-equivalentes reales correspondientes a la aglomeración urbana en cuestión, no permitiéndose la consideración de los volúmenes de aguas freáticas incorporados a los sistemas de saneamiento, como consecuencia del mal estado de los mismos.
2. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, y cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga.
3. Las infraestructuras de depuración diseñadas para sistemas de saneamiento de tipo unitario deberán disponer de forma previa a la mismas de un tanque de tormenta que cumpla con los criterios de alivio establecidos en el punto anterior
4. En aras del cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, todos los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de depuradoras con capacidad superior a los 100.000 habitantes equivalentes, deberán disponer de tratamientos terciarios que permitan alcanzar una calidad en las aguas vertidas propias de aguas regeneradas para uso urbano, de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

CAPÍTULO 9. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 54. Recuperación del coste de los servicios del agua

1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, tanto el Organismo de cuenca como el resto de las autoridades con competencias en el suministro de agua, promoverán el establecimiento de estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y, al tiempo, desincentivar los consumos excesivos.
2. Las Administraciones competentes, a medida que se vayan implantando contadores que permitan conocer los volúmenes de agua utilizados, y en todo caso antes del 1 de enero de 2016, llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el régimen económico financiero relativo a los usos del agua se calcule a partir del agua realmente utilizada por cada usuario, evitando la ponderación por superficies. Transitoriamente, se podrán utilizar ponderaciones que resten peso a las superficies de riego más eficientes, tanto por los sistemas de aplicación en parcela como por la eficiencia en las infraestructuras de transporte y distribución, o por el grado de organización en la distribución del agua.
3. Las comunidades de usuarios podrán introducir en las exacciones que repercuten sobre sus comuneros un factor corrector del importe a satisfacer individualmente en cada caso, en función de la dotación aplicada por el comunero en relación a la parte porcentual que le corresponde del volumen servido por la comunidad, de tal forma que los usuarios más eficientes en el uso del agua se vean beneficiados. El factor corrector, consistente en un coeficiente a aplicar sobre el importe a liquidar, no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5.

Artículo 55. Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes

De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 42.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, se establecen las siguientes excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes:

1. Las distintas Administraciones que lleven a cabo inversiones en el abastecimiento, en alta o en baja, o el saneamiento en municipios pequeños y en zonas rurales o desfavorecidas, tratarán, en la medida de lo posible, de que estos costes –por lo general, superiores a los costes medios en el conjunto de la demarcación– se repartan en unidades de gestión, como mancomunidades y agrupaciones, de modo que la recuperación global de costes se lleve a cabo de manera solidaria dentro de cada Comunidad Autónoma o unidad de gestión menor.
2. Se aplicarán, asimismo, excepciones al principio de recuperación de costes en los municipios, cualquiera que sea su tamaño, donde se den las siguientes circunstancias:
 - a) La renta media municipal se sitúa por debajo del 75% de la renta media de la demarcación. En este caso, se considerará aplicable la excepción –por coste desproporcionado– si el coste del agua para el usuario superara en más del 25% el coste medio de la demarcación y siempre que el precio del agua supere el precio medio de las poblaciones de su rango poblacional.
 - b) El incremento del coste al ciudadano como consecuencia de la implantación de determinadas medidas o de obras de garantía de abastecimiento, supera el 8% anual acumulativo.
3. Con respecto a las modernizaciones de regadíos, se aplicará la excepción a la parte subvencionada de las inversiones con destino a la modernización, de manera que no se recupere dicha parte. Se fundamenta esta propuesta en el incremento de costes que supone para el agricultor la propia modernización, por la amortización de las inversiones que directamente financia y por el incremento en costes de conservación, mantenimiento y explotación que le generan las nuevas infraestructuras.

4. En aquellos sistemas de explotación donde se establezca un resguardo coyuntural en concepto de laminación de avenidas, que reduzca al menos un 10% la regulación respecto al volumen promedio servido en los últimos 10 años, para el cálculo de la parte correspondiente del canon de regulación se considerará al Estado como beneficiario de la obra hidráulica en la proporción correspondiente al resguardo que se establezca.

BORRADOR

CAPÍTULO 10. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 56. Caudales ecológicos adoptados con posterioridad al Plan hidrológico

1. Cuando, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, un proceso de concertación para la implantación de un régimen de caudales ecológicos termine con posterioridad a la elaboración del presente plan hidrológico de cuenca, éste régimen se adoptará con el mismo efecto que los caudales ecológicos referidos en el *"CAPÍTULO 4. Regímenes de caudales ecológicos"*, sin que sean necesarios los procedimientos de consulta y aprobación del plan hidrológico definidos en los artículos 80 y 83 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
2. Este régimen adicional de caudales ecológicos deberá estar implantado en el periodo que establezca el proceso de concertación.

CAPÍTULO 11. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Artículo 57. Sistema de información

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para el seguimiento y revisión del plan hidrológico, en especial para:
 - Informar al Consejo del Agua de la demarcación sobre el desarrollo del Plan
 - Preparar los informes requeridos por la Comisión Europea
 - Facilitar la información y participación ciudadana en el proceso de planificación.
2. El contenido del sistema de información se pondrá a disposición del público a través de los puntos de contacto de la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan y será actualizado periódicamente, con periodicidad, al menos, anual.
3. Los documentos que conforman el Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial disponible en www.chtajo.es, que es administrado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los términos previstos en la presente Normativa.

BORRADOR

ANEJO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL Y TIPOS

Tabla 1. Tipos de masas de agua superficial en la cuenca del Tajo

Código tipo CHT	Código tipo IPH	Categoría	Denominación	Naturaleza
101	1	Río	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana	Río natural
105	5	Río	Ríos manchegos	Río natural
108	8	Río	Ríos de la baja montaña mediterránea silícea	Río natural
111	11	Río	Ríos de montaña mediterránea silícea	Río natural
112	12	Río	Ríos de montaña mediterránea calcárea	Río natural
113	13	Río	Ríos mediterráneos muy mineralizados	Río natural
115	15	Río	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	Río natural
116	16	Río	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	Río natural
117	17	Río	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Artificial o muy modificada	Río natural
124	24	Río	Gargantas de Gredos-Béjar	Río natural
253	3	Lago	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	Lago natural
255	5	Lago	Alta montaña septentrional, temporal	Lago natural
260	10	Lago	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	Lago natural
262	12	Lago	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	Lago natural
267	17	Lago	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	Lago natural
601	11	Lago	Monomictico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15° C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	Embalse artificial
601	1	Río	Monomictico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15° C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	Río muy modificado (embalse)
603	3	Río	Monomictico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	Río Muy modificado (embalse)
604	4	Lago	Monomictico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	Embalse artificial
604	4	Río	Monomictico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	Río muy modificado (embalse)
605	5	Río	Monomictico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	Río muy modificado (embalse)
606	6	Río	Monomictico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales	Río muy modificado (embalse)
607	7	Río	Monomictico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	Río muy modificado (embalse)
609	9	Río	Monomictico, calcáreo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	Río muy modificado (embalse)
610	10	Río	Monomictico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	Río muy modificado (embalse)
611	11	Río	Monomictico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	Río muy modificado (embalse)
612	12	Río	Monomictico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales.	Río muy modificado (embalse)
619	1	Río	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana. Artificial o modificada	Río muy modificado
620	5	Río	Ríos Manchegos. Artificial o muy modificada	Río muy modificado
621	8	Río	Ríos de la baja montaña mediterránea silícea. Artificial o muy modificada	Río muy modificado
622	11	Río	Ríos de montaña mediterránea silícea. Artificial o muy modificada	Río muy modificado
623	12	Río	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Artificial o muy modificada	Río muy modificado
624	15	Río	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados. Artificial o muy modificada	Río muy modificado
625	16	Río	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados. Artificial o muy modificada	Río muy modificado
626	17	Río	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Artificial o muy modificada	Río muy modificado
627		Río	Canal artificial en tierra	Canal Artificial

Tabla 2. Masas de agua superficial de la cuenca del Tajo

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Río	Muy modificado	116	13,9		448996,95	4432418,63
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta Azud de Embocador	Río	Muy modificado	116	29,8		461691,84	4433341,72
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Río	Muy modificado	116	58,0		484663,13	4437136,35
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	Río	Muy modificado (embalse)	609		0,3	500164,88	4450913,53
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almuquera hasta Embalse Estremera	Río	Muy modificado	116	7,3		502261,85	4456128,44
ES030MSPF0106020	Embalse Almuquera	Río	Muy modificado (embalse)	609		2,8	506558,86	4460459,04
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse Almuquera	Río	Muy modificado	116	5,9		507880,29	4465888,46
ES030MSPF0108020	Embalse Zorita	Río	Muy modificado (embalse)	609		0,5	512047,71	4468980,66
ES030MSPF0109020	Embalse Bolarque	Río	Muy modificado (embalse)	611		5,5	518255,68	4472049,22
ES030MSPF0110020	Embalse Entrepeñas	Río	Muy modificado (embalse)	611		34,1	527811,37	4489399,89
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	Río	Natural	116	36,7		544817,83	4506352,99
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuente hasta Río Ablanquejo	Río	Natural	116	20,6		562777,66	4515649,31

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde confluencia Río Gallo hasta Arroyo Fuente	Río	Natural	112	2,5		570840,16	4516699,48
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Peralejos de las Truchas hasta Río Gallo	Río	Natural	112	52,7		579892,95	4506395,59
ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Río	Natural	112	131,6		601515,91	4472639,75
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta su confluencia con Río Tajo	Río	Natural	113	19,1		495307,50	4439022,07
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta su confluencia con Río Tajo	Río	Natural	112	22,0		501391,37	4441453,51
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	Río	Natural	112	14,6		509045,44	4474609,27
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompoveda hasta Embalse Entrepeñas	Río	Natural	112	9,0		532483,07	4488878,41
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse Entrepeñas	Río	Natural	112	18,4		536388,04	4499549,70
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta el Embalse Entrepeñas	Río	Natural	112	4,7		526003,86	4503260,08
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta desembocadura en Río Tajo	Río	Natural	112	11,7		532533,96	4507713,78
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta su desembocadura en el Río Tajo	Río	Natural	112	12,9		538245,91	4510982,91
ES030MSPF0124010	Arroyo de Villanueva hasta desembocadura en Río Tajo	Río	Natural	112	56,5		556720,36	4502519,52
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta desembocadura en Río Tajo	Río	Natural	112	8,9		549376,43	4515396,47
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta su desembocadura en el Río Tajo	Río	Natural	112	71,2		561557,46	4522670,37
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Río	Natural	112	66,2		582009,46	4515802,77
ES030MSPF0128010	Río Gallo desde su nacimiento hasta Corduente	Río	Natural	112	146,9		602274,77	4512241,73
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta su desembocadura en el Río Tajo	Río	Natural	112	52,6		593914,60	4498429,55
ES030MSPF0130021	Río Guadiela desde Embalse Buendía hasta Embalse Bolarque	Río	Muy modificado	116	0,008		518354,21	4472038,08
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	Río	Muy modificado (embalse)	611		84,3	533721,28	4477092,80
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse Buendía	Río	Natural	112	5,2		550593,90	4478215,59
ES030MSPF0133010	Río Guadiela desde Río Alcantud hasta Río Escabas	Río	Natural	112	40,2		554410,43	4482462,95
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse Molino de Chinchá hasta Río Alcantud	Río	Natural	112	60,3		564247,31	4483906,47
ES030MSPF0135010	Río Guadiela desde nacimiento hasta Embalse Molino de Chinchá	Río	Natural	112	35,4		575498,83	4491097,34
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse Bolarque	Río	Natural	112	17,8		517939,29	4459937,89
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse Buendía	Río	Natural	112	30,7		533458,09	4442981,95
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse Buendía	Río	Natural	112	24,0		539132,07	4456653,38
ES030MSPF0139010	Arroyo de la Vega hasta Buendía	Río	Natural	112	5,0		530641,46	4472540,57
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	Río	Natural	112	11,4		540336,46	4485003,09
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse Buendía	Río	Natural	112	12,8		545283,87	4469381,47
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	Río	Natural	112	6,5		553673,65	4479290,86
ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta Río Trabaque	Río	Natural	112	88,3		575478,39	4476255,34
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	Río	Natural	112	44,6		564660,78	4468399,20
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	Río	Natural	112	12,5		575241,69	4485277,95
ES030MSPF0146020	Embalse La Tosca	Río	Muy modificado (embalse)	607		0,3	579866,08	4485367,50
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el Embalse La Tosca	Río	Natural	112	43,2		587907,93	4478095,95
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	Lago	Natural	260		0,2	580473,15	4488642,46
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla o de La Parra	Lago	Natural	260		0,1	586793,32	4500638,49
ES030MSPF0201010	Río Tajuña desde Río Ungria hasta Río Jarama	Río	Natural	112	142,4		476662,47	4454871,23

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungría	Río	Natural	112	74,3		515123,79	4514757,22
ES030MSPF0203020	Embalse La Tajera	Río	Muy modificado (embalse)	607		4,3	534368,62	4522549,22
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse La Tajera	Río	Natural	112	86,0		551893,38	4541462,02
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta su confluencia con Río Tajuña	Río	Natural	112	44,3		500976,84	4501886,90
ES030MSPF0206010	Río San Andrés hasta Río Tajuña	Río	Natural	112	12,9		503897,09	4492751,70
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta el Embalse La Tajera	Río	Natural	112	10,3		531537,58	4526955,08
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Río Torote hasta Río Jarama	Río	Natural	116	12,7		461070,36	4476486,17
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Río Torote	Río	Natural	116	40,0		474893,68	4485020,64
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta	Río	Natural	116	18,5		487041,10	4508918,82
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal de Henares hasta Río Badiel	Río	Natural	116	5,2		488853,17	4514557,44
ES030MSPF0305010	Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal de Henares.	Río	Natural	116	4,8		489598,50	4519041,02
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornoba hasta Río Sorbe	Río	Natural	112	24,4		495403,87	4528450,47
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornoba	Río	Natural	112	11,9		503910,82	4530432,24
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Salado hasta Río Cañamares	Río	Natural	112	12,2		509965,83	4532766,74
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Río	Muy modificado	112	8,3		516247,22	4536740,79
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Río	Natural	112	26,7		526111,49	4542858,57
ES030MSPF0311010	Río Torote hasta Río Henares	Río	Natural	112	45,5		468004,17	4498840,36
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	Río	Natural	112	16,2		468396,53	4489535,28
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta su confluencia en el Henares	Río	Natural	112	12,9		482899,74	4507286,24
ES030MSPF0314010	Arroyo del Majanar hasta su confluencia en el Henares	Río	Natural	112	5,1		486682,22	4512624,90
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta su confluencia con el Río Henares	Río	Natural	112	34,6		503142,23	4519196,68
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse Beleña hasta Río Henares.	Río	Natural	111	16,8		486310,48	4522433,02
ES030MSPF0317020	Embalse Beleña	Río	Muy modificado (embalse)	607		1,8	483005,83	4531850,23
ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta Embalse Beleña	Río	Natural	111	95,0		476003,70	4557080,03
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta río Sorbe	Río	Natural	112	23,2		483749,59	4564956,34
ES030MSPF0320011	Río Bornoba desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares	Río	Natural	112	17,2		500349,24	4537390,01
ES030MSPF0321020	Embalse Alcorlo	Río	Muy modificado (embalse)	607		6,0	497198,22	4540340,24
ES030MSPF0322010	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	Río	Natural	111	74,9		494825,84	4560146,55
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse Pálmaces hasta Río Henares	Río	Natural	112	14,6		504901,87	4538368,50
ES030MSPF0324020	Embalse Pálmaces	Río	Muy modificado (embalse)	607		2,5	506799,63	4545047,31
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse Pálmaces	Río	Natural	112	26,5		506316,02	4556000,47
ES030MSPF0326010	Río Dulce hasta confluencia con Río Henares	Río	Natural	112	43,0		526446,96	4538383,78
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse El Atance hasta Río Henares	Río	Muy modificado	112	12,1		517865,52	4543508,94
ES030MSPF0328020	Embalse El Atance	Río	Muy modificado (embalse)	607		3,1	519190,32	4548671,31
ES030MSPF0329010	Río Salado hasta Embalse El Atance	Río	Natural	113	30,5		519180,76	4553859,25
ES030MSPF0330040	Lagunas Grande de Beleña y Chica de Beleña	Lago	Natural	267		0,5	478418,77	4525964,93
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	Lago	Natural	262		0,017	494540,82	4566760,63
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	Río	Natural	115	26,2		405570,04	4423144,57
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	Río	Natural	115	64,5		418231,47	4446988,14

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0403010	Río Guadarrama desde Galapagar hasta río Aulencia	Río	Natural	111	26,2		418685,92	4491519,36
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos del Soto en Villalba	Río	Muy modificado	111	12,0		413935,84	4498348,52
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	Río	Natural	111	26,8		410303,95	4499630,44
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	Río	Natural	101	15,9		402949,69	4427378,70
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Río	Muy modificado	101	9,6		422867,02	4458986,84
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto	Río	Muy modificado	101	5,6		421756,66	4463744,97
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse Aulencia hasta Río Guadarrama	Río	Muy modificado	111	12,6		416242,46	4480277,71
ES030MSPF0410020	Embalse Aulencia	Río	Muy modificado (embalse)	601		0,1	412314,34	4487093,53
ES030MSPF0411020	Embalse Valmayor	Río	Muy modificado (embalse)	601		7,4	410005,61	4487931,85
ES030MSPF0412010	Río Aulencia hasta Embalse Valmayor	Río	Natural	111	9,5		404960,92	4492620,33
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Río	Muy modificado	101	6,2		422786,76	4481557,47
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	Río	Natural	111	8,2		408451,37	4500550,27
ES030MSPF0415020	Embalse de Jarosa	Río	Muy modificado (embalse)	601		0,6	405040,19	4502573,17
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Río	Muy modificado	116	18,7		447455,77	4436545,21
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	Río	Muy modificado	115	22,4		452104,38	4445735,06
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	Río	Muy modificado (embalse)	609		0,1	454439,30	4461580,62
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	Río	Natural	115	19,1		457540,72	4463228,92
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo Valdebebas hasta Río Henares	Río	Muy modificado	115	15,6		455319,41	4476305,04
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo Valdebebas	Río	Muy modificado	115	16,2		452263,36	4489116,46
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Río	Muy modificado	115	40,4		456619,25	4510091,59
ES030MSPF0423021	Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya	Río	Muy modificado	111	8,5		464605,11	4523496,16
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del Embalse El Vado	Río	Muy modificado	111	23,5		471408,54	4528610,21
ES030MSPF0425020	Embalse El Vado	Río	Muy modificado (embalse)	601		2,7	474392,79	4540753,51
ES030MSPF0426010	Ríos Jarama hasta Embalse El Vado	Río	Natural	111	86,2		465297,34	4547893,99
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Río	Muy modificado	115	40,4		445473,65	4464053,85
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	Río	Muy modificado	115	6,2		434268,40	4485140,34
ES030MSPF0429020	Embalse El Pardo	Río	Muy modificado (embalse)	610		5,1	433046,41	4490177,51
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	Río	Muy modificado	111	14,9		431504,48	4495509,84
ES030MSPF0431020	Embalse Santillana/ Manzanares El Real	Río	Muy modificado (embalse)	601	0,0	9,6	429600,42	4508949,64
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el Embalse Santillana	Río	Natural	111	13,4		423284,41	4513609,24
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Río	Muy modificado	101	7,1		453145,56	4466947,02
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Río	Muy modificado	112	20,5		442195,26	4458437,64
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Río	Muy modificado	101	9,2		432184,30	4481506,51
ES030MSPF0436010	Arroyo de la Trofa	Río	Natural	101	20,6		429733,51	4484184,47
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada desde Embalse Navacerrada hasta Embalse Santillana	Río	Muy modificado	111	14,4		420637,37	4505525,71
ES030MSPF0438020	Navacerrada	Río	Muy modificado (embalse)	601		0,9	414862,63	4508067,86
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta el Río Jarama	Río	Natural	112	17,0		465535,46	4472686,53
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Río	Muy modificado	101	14,9		447210,81	4493894,96
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse El Vellón hasta Río Jarama	Río	Muy modificado	111	22,0		449320,66	4501416,89
ES030MSPF0442020	Embalse El Vellón/Pedrezuela	Río	Muy modificado (embalse)	601		4,5	445118,92	4512980,06
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	Río	Muy modificado	111	13,1		461551,37	4527678,99
ES030MSPF0444020	Embalse Atazar	Río	Muy modificado (embalse)	601		10,6	456403,69	4528349,20
ES030MSPF0445020	Embalse El Villar	Río	Muy modificado (embalse)	601		1,3	452705,51	4533383,35
ES030MSPF0446020	Embalse Puentes Viejas	Río	Muy modificado (embalse)	601		2,3	448702,83	4537900,34

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0447020	Embalse Riosequillo	Río	Muy modificado (embalse)	601		2,8	443065,19	4535691,31
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse Pinilla hasta Embalse Riosequillo	Río	Muy modificado	111	7,4		437672,35	4532324,40
ES030MSPF0449020	Embalse Pinilla	Río	Muy modificado (embalse)	601		3,6	433053,64	4532183,30
ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta Embalse Pinilla	Río	Natural	111	37,6		425787,06	4524538,01
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el Embalse Atazar	Río	Natural	111	21,4		460449,74	4535744,37
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse Puentes Viejas	Río	Natural	111	14,8		450103,75	4546403,43
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta su confluencia con el Lozoya	Río	Natural	111	7,9		436545,03	4527697,60
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse Vado	Río	Natural	111	11,6		468591,45	4541805,01
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	Lago	Natural	253		0,007	419282,77	4521430,92
ES030MSPF0456040	Laguna de los Pájaros	Lago	Natural	253		0,005	420137,34	4523691,01
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales de Peñalara	Lago	Natural	255		0,009	420234,38	4522696,93
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	Río	Muy modificado	115	8,7		351574,18	4429396,62
ES030MSPF0502020	Cazalegas	Río	Muy modificado (embalse)	605		2,8	356249,62	4431855,86
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo del Molinillo hasta Embalse de Cazalegas	Río	Muy modificado	115	15,5		365030,75	4436987,21
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo Tordillos hasta Arroyo Molinillo	Río	Muy modificado	115	14,4		376268,45	4442951,23
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo Tordillos	Río	Muy modificado	115	27,0		389069,33	4452172,95
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse Picadas hasta Río Perales	Río	Muy modificado	115	6,1		395591,05	4463041,45
ES030MSPF0507020	Embalse Picadas	Río	Muy modificado (embalse)	605		0,8	391278,78	4467400,83
ES030MSPF0508020	Embalse San Juan	Río	Muy modificado (embalse)	605		6,1	383037,56	4472424,68
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse Puente Nuevo hasta Embalse San Juan	Río	Muy modificado	115	6,5		374964,05	4476023,26
ES030MSPF0510020	Embalse Puente Nuevo	Río	Muy modificado (embalse)	605		0,3	371194,48	4475939,60
ES030MSPF0511020	Embalse El Burguillo	Río	Muy modificado (embalse)	605		8,8	364081,57	4476394,23
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta Royal hasta el Embalse del Burguillo	Río	Natural	115	7,8		354732,50	4474351,96
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta Royal	Río	Natural	111	44,2		340065,50	4472805,98
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Río	Natural	111	42,3		321153,42	4478667,04
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	Río	Natural	101	17,6		372369,32	4431421,38
ES030MSPF0516010	Arroyo del Molinillo hasta Río Alberche	Río	Natural	101	16,1		377532,47	4435468,79
ES030MSPF0517010	Arroyo Tordillos hasta Río Alberche	Río	Natural	108	34,6		378861,31	4454241,83
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	Río	Natural	108	17,4		401868,78	4467734,64
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Río	Natural	108	37,1		405626,56	4482490,56
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse San Juan	Río	Natural	111	5,6		387076,15	4475522,43
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	Río	Natural	111	52,4		390861,93	4482783,82
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de la Aceña hasta Río Cofio	Río	Natural	111	11,4		394791,41	4492337,55
ES030MSPF0523020	Embalse La Aceña	Río	Muy modificado (embalse)	601		1,1	396734,29	4496550,03
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta confluencia con Río Becedas	Río	Natural	111	31,6		384254,40	4477495,35
ES030MSPF0525010	Río Becedas hasta Río Sotillo	Río	Natural	111	43,8		378883,80	4480371,64
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse Burguillo	Río	Natural	111	16,5		367733,97	4481391,39
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse Burguillo	Río	Natural	111	4,5		366745,60	4470459,66
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse Burguillo	Río	Natural	111	6,8		361303,04	4478983,13
ES030MSPF0529010	Arroyo de Navalacruz hasta su confluencia con el Río Alberche	Río	Natural	111	22,3		342552,33	4477215,43
ES030MSPF0601020	Embalse Azután	Río	Muy modificado (embalse)	612		12,1	328212,93	4406076,38

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután	Río	Muy modificado	117	17,5		342477,34	4423826,20
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	Río	Muy modificado	117	45,1		361128,80	4422523,86
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse Castrejón	Río	Muy modificado	117	32,8		381849,83	4411342,90
ES030MSPF0605020	Embalse Castrejón	Río	Muy modificado (embalse)	612		7,9	392634,24	4410849,42
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta Embalse Castrejón	Río	Muy modificado	117	6,5		398387,73	4414219,33
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta confluencia del Río Guadarrama	Río	Muy modificado	117	19,4		406519,62	4413761,31
ES030MSPF0608021	Río Tajo desde Jarama hasta Toledo	Río	Muy modificado	117	64,0		428758,89	4420310,76
ES030MSPF0609010	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	Río	Natural	108	47,1		326578,16	4379439,01
ES030MSPF0610011	Río Gévalo desde Arroyo de Balvedillo hasta Embalse Azután	Río	Natural	108	23,0		337447,27	4410182,74
ES030MSPF0611020	Presa del Río Gévalo	Río	Muy modificado (embalse)	610		0,4	340964,83	4397710,32
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse Gévalo	Río	Natural	108	27,3		340838,16	4383266,32
ES030MSPF0613010	Río Sangrera y Fresnedoso hasta su confluencia con el Tajo	Río	Natural	108	45,5		350701,60	4412900,51
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse Pusa	Río	Natural	108	47,4		358347,68	4409325,96
ES030MSPF0615010	Río Pusa hasta Embalse Pusa	Río	Natural	108	21,1		352869,79	4386016,05
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta su confluencia con el Tajo	Río	Natural	108	40,4		368176,83	4413652,98
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse El Torcón hasta Río Tajo	Río	Natural	108	28,0		379553,46	4394180,97
ES030MSPF0618020	Embalse El Torcón	Río	Muy modificado (embalse)	610		1,2	382703,74	4386059,12
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta su Río Tajo	Río	Natural	108	12,3		383699,49	4401273,71
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse Guajaraz hasta Río Tajo	Río	Muy modificado	108	16,0		404673,97	4410664,86
ES030MSPF0621020	Embalse Guajaraz	Río	Muy modificado (embalse)	604		1,7	406846,08	4402076,50
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse del Castro hasta Río Tajo	Río	Muy modificado	620	21,2		430313,85	4411496,56
ES030MSPF0623020	Embalse El Castro	Río	Muy modificado (embalse)	611		0,9	435310,22	4404830,09
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse Finisterre hasta Embalse El Castro	Río	Muy modificado	620	28,6		440621,43	4398888,31
ES030MSPF0625020	Embalse Finisterre	Río	Muy modificado (embalse)	610		12,2	440470,35	4385234,57
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse Finisterre	Río	Natural	105	38,9		428769,29	4368901,62
ES030MSPF0627010	Arroyo Martín Román hasta confluencia con Río Tajo	Río	Natural	113	110,4		457814,12	4406410,54
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Río	Muy modificado	620	46,4		432385,84	4442688,22
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Río	Artificial	627	17,9		381307,38	4411917,61
ES030MSPF0630030	Embalse La Portiña	Embalse	Artificial	604		0,8	342825,37	4429349,04
ES030MSPF0701020	Embalse Torrejón Tiétar	Río	Muy modificado (embalse)	611		2,4	247206,83	4416322,03
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Sta. María hasta Embalse Torrejón-Tiétar	Río	Muy modificado	115	38,4		263802,27	4427724,84
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta María.	Río	Muy modificado	115	30,4		289810,77	4438357,60
ES030MSPF0704020	Embalse Rosarito	Río	Muy modificado (embalse)	603		12,5	306301,72	4439128,73
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyervas hasta Embalse Rosarito	Río	Natural	115	4,1		312267,11	4439255,50
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Herradón hasta Río Guadyervas	Río	Natural	115	37,7		326896,37	4447172,63
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Arroyo del Cuadro hasta Arroyo del Herradon	Río	Natural	108	24,0		345585,98	4454801,84
ES030MSPF0708010	Garganta del Pajarero y Río Tiétar desde la Garganta	Río	Natural	108	72,3		359728,41	4459204,50
ES030MSPF0709010	Arroyo. Calzones y otros hasta Embalse Torrejón-Tiétar	Río	Natural	101	41,0		241358,80	4424877,13
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	Río	Natural	101	19,6		258188,83	4420288,50
ES030MSPF0711010	Arroyo de la Gargüera hasta RíoTiétar	Río	Natural	124	38,2		252727,47	4426566,65
ES030MSPF0712010	Garganta Jaranda	Río	Natural	124	27,9		270958,70	4437693,46

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0713010	Garagantas Mayor, San Gregorio y Cascarones	Río	Natural	124	29,3		266921,00	4439963,11
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Don Blasco y Quebrada de los Trigales	Río	Natural	101	29,7		275743,75	4425017,56
ES030MSPF0715010	Arroyo del Monte hasta Río Tiétar	Río	Natural	124	7,3		277576,09	4434068,89
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	Río	Natural	101	8,5		280884,10	4431224,39
ES030MSPF0717010	Arroyo de Toril y afluentes hasta Arroyo de Santa María	Río	Natural	101	45,8		290900,29	4423348,68
ES030MSPF0718010	Arroyo de Fresnedoso y afluentes hasta Arroyo de Santa María	Río	Natural	101	95,7		297557,50	4424412,94
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	Río	Natural	124	26,8		280090,08	4442556,61
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta el Río Tiétar	Río	Natural	124	9,2		284276,80	4440457,13
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta el Río Tiétar	Río	Natural	101	6,6		287197,48	4434796,54
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos hasta Río Tiétar	Río	Natural	124	11,4		290616,69	4443211,42
ES030MSPF0723010	Arroyo del Molinillo y otros hasta Río Tiétar	Río	Natural	101	117,4		316091,75	4428236,07
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	Río	Natural	124	21,7		293616,59	4448727,19
ES030MSPF0725010	Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tiétar	Río	Natural	124	40,3		300486,68	4444363,64
ES030MSPF0726010	Río Garganta de Santa María hasta Embalse Rosarito	Río	Natural	124	18,9		309867,74	4452148,00
ES030MSPF0727010	Río Arbiollas hasta Embalse Rosarito	Río	Natural	124	30,5		314166,95	4444954,87
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse Navalcan hasta Río Tiétar	Río	Natural	101	7,1		315202,58	4436578,73
ES030MSPF0729020	Embalse Navalcán	Río	Muy modificado (embalse)	601		8,6	320521,85	4433008,68
ES030MSPF0730010	Río Guadyerbas desde Arroyo de la Concha hasta Embalse Navalcán	Río	Natural	101	80,4		335934,67	4435735,48
ES030MSPF0731010	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	Río	Natural	124	41,8		320221,03	4452292,65
ES030MSPF0732010	Río de Ramacastañas	Río	Natural	124	13,6		326382,20	4451284,09
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzanita	Río	Natural	124	13,8		334547,85	4451514,29
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta RíoTiétar	Río	Natural	124	20,4		342682,89	4454153,99
ES030MSPF0735010	Garganta Torinas desde Arroyo de la Tejada hasta Río Tiétar	Río	Natural	108	18,9		352761,89	4451987,55
ES030MSPF0736010	Arroyo de la Aliseda hasta Garganta Torinas	Río	Natural	108	5,2		349365,36	4449940,49
ES030MSPF0737020	Embalse El Pajarero	Río	Muy modificado (embalse)	601		0,04	367299,55	4463498,92
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo Patana hasta Embalse Alcántara II	Río	Muy modificado	115	13,2		188052,30	4436008,37
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	Río	Muy modificado	111	13,3		192576,42	4444507,91
ES030MSPF0803020	Embalse Borbollón	Río	Muy modificado (embalse)	601		9,4	197298,38	4448589,41
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse Borbollón	Río	Natural	111	24,3		201780,53	4455982,29
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	Río	Muy modificado	111	19,8		187333,79	4441473,94
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	Río	Muy modificado (embalse)	601		3,1	190763,65	4449646,79
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	Río	Natural	111	16,6		191755,89	4458642,33
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Embalse Rivera de Gata	Río	Natural	111	13,3		185855,77	4453158,73
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	Río	Natural	101	22,6		195751,23	4438936,99
ES030MSPF0810010	Río Traigas hasta Río Arrago	Río	Natural	111	18,1		206168,72	4455581,62
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse Alcántara.	Río	Natural	115	29,4		208291,43	4428165,24
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	Río	Muy modificado	115	24,0		219366,59	4441893,74
ES030MSPF0903020	Embalse Valdeobispo	Río	Muy modificado (embalse)	609		3,4	227727,07	4449047,55
ES030MSPF0904020	Embalse Guijo de Granadilla	Río	Muy modificado (embalse)	609		1,0	232973,85	4454116,76
ES030MSPF0905020	Embalse Gabriel y Galán	Río	Muy modificado (embalse)	603		39,8	233010,16	4459005,57

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF0906010	Río Alagón desde Arroyo del Puentecillo hasta Embalse Gabriel y Galán	Río	Natural	124	99,4		254452,38	4479195,24
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	Río	Natural	101	15,5		208391,28	4431572,75
ES030MSPF0908010	Arroyo CECIM hasta Río Alagón	Río	Natural	101	7,2		207124,86	4428052,23
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	Río	Natural	101	8,6		212565,79	4425841,11
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boqueron hasta presa de El Boquerón	Río	Natural	101	9,8		217393,41	4424442,37
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón hasta presa de El Boquerón	Río	Natural	101	6,2		220858,29	4422260,69
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	Río	Natural	101	12,1		222243,89	4427414,49
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta Oliva hasta Río Alagón.	Río	Natural	115	24,4		225951,64	4437225,95
ES030MSPF0914021	Río Jerte aguas abajo del Embalse Jerte - Plasencia hasta Garganta Oliva	Río	Muy modificado	115	13,2		236570,03	4435326,08
ES030MSPF0915020	Embalse Jerte	Río	Muy modificado (embalse)	601		4,6	243743,40	4441366,60
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta del Infierno hasta Embalse Jerte-Plasencia	Río	Natural	115	23,3		255206,47	4448273,88
ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos	Río	Natural	124	33,9		268034,85	4452545,74
ES030MSPF0918010	Garganta de Oliva y otros, hasta Río Jerte	Río	Natural	101	16,0		236173,13	4442459,90
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo. de los Jarales, hasta Río Alagón	Río	Natural	101	33,3		218104,77	4457049,71
ES030MSPF0920010	Río Ambroz y otros hasta Embalse Valdeobispo	Río	Natural	124	82,9		247592,04	4461268,59
ES030MSPF0921010	Río Los Ángeles desde Río Esperaban hasta Embalse Gabriel y Galán	Río	Natural	111	48,6		216871,23	4466218,99
ES030MSPF0922010	Río Hurdano desde Río Malvellido hasta Embalse Gabriel y Galán	Río	Natural	111	36,3		225234,97	4477925,62
ES030MSPF0923010	Río Ladrillar hasta el Embalse Gabriel y Galán	Río	Natural	111	34,4		231030,87	4481352,92
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre tramo piscícola	Río	Natural	124	24,3		249720,95	4470881,36
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	Río	Natural	124	24,5		263155,73	4474407,72
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	Río	Natural	124	5,3		265539,72	4471694,39
ES030MSPF0927010	Río Francia desde Arroyo del Caserito	Río	Natural	124	25,7		240140,66	4489624,19
ES030MSPF0928030	Embalse Ahigal	Embalse	Artificial	601		0,8	227217,32	4456855,51
ES030MSPF0929030	Embalse Baños	Embalse	Artificial	601		2,1	254733,66	4464547,47
ES030MSPF0930030	Embalse Navamuño	Embalse	Artificial	601		0,7	263731,62	4469776,93
ES030MSPF1001020	Embalse Cedillo	Río	Muy modificado (embalse)	606		6,5	138776,24	4398558,71
ES030MSPF1002020	Embalse Alcántara II	Río	Muy modificado (embalse)	606		101,1	205625,09	4393701,49
ES030MSPF1003020	Embalse Torrejón Tajo	Río	Muy modificado (embalse)	612		10,3	260307,49	4406043,84
ES030MSPF1004020	Embalse Valdecañas	Río	Muy modificado (embalse)	612		62,4	294488,77	4406179,79
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse Azután hasta Embalse Valdecañas	Río	Muy modificado	117	9,6		316906,78	4407145,36
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde punto Frontera PTO5TEJO891 hasta Embalse Cedillo	Río	Natural	108	14,2		157841,79	4404627,67
ES030MSPF1007010	Río Erjas medio entre ptos. frontera (PT05TEJO864)	Río	Natural	108	44,0		164308,28	4419353,19
ES030MSPF1008010	Río Erjas entre ptos. frontera (PT05TEJO786)	Río	Natural	111	14,9		162758,15	4447853,41
ES030MSPF1009010	Río Erjas cabecera (PT05TEJO779)	Río	Natural	111	9,1		158473,98	4449346,91
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	Río	Natural	111	27,1		171588,46	4449264,03
ES030MSPF1011010	Río de la Vega hasta Río Erjas	Río	Natural	111	59,9		168123,80	4454903,69
ES030MSPF1012021	Ribera de Fresnedosa desde Embalse Portaje hasta Embalse Alcántara	Río	Muy modificado	101	22,0		191535,54	4419763,40
ES030MSPF1013020	Embalse Portaje	Río	Muy modificado (embalse)	604		4,4	198992,80	4417865,89
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Rivera hasta Embalse Alcántara	Río	Muy modificado	101	15,5		212247,27	4379216,78

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	Categoría	Naturaleza	Código tipo (CHT)	Longitud Km	Área Km2	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse Guadiloba hasta Arroyo de la Rivera.	Río	Muy modificado	101	9,4		214672,09	4377378,23
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse Alcántara	Río	Natural	101	41,3		251196,52	4400478,96
ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta Embalse Alcántara	Río	Natural	101	37,6		234482,89	4419722,43
ES030MSPF1018020	Embalse Arroyo - Arrocampo	Río	Muy modificado (embalse)	610		7,8	268947,35	4409557,81
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	Río	Natural	108	14,1		277181,58	4401021,38
ES030MSPF1020010	Río Ibor desde Río Pinarejo	Río	Natural	108	66,1		292004,39	4378645,87
ES030MSPF1021010	Río Gualijo hasta Embalse Valdecañas	Río	Natural	108	55,5		299772,84	4384288,87
ES030MSPF1022010	Río Salor desde Río Ayuela hasta Embalse Cedillo	Río	Natural	101	161,2		170170,86	4375100,25
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse Salor hasta Río Ayuela	Río	Natural	101	28,1		203642,64	4365981,25
ES030MSPF1024020	Embalse Salor	Río	Muy modificado (embalse)	604		2,8	217382,86	4360650,97
ES030MSPF1025010	Río Ayuela desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor y Arroyo Santiago	Río	Natural	101	40,9		204369,92	4358087,52
ES030MSPF1026020	Embalse Ayuela	Río	Muy modificado (embalse)	604		0,6	217241,89	4346307,77
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano	Río	Muy modificado (embalse)	604		1,0	216017,73	4350743,68
ES030MSPF1028010	Río Sever desde punto fronterizo a Embalse Cedillo. PT05TEJO0905	Río	Natural	108	9,0		116563,76	4389939,12
ES030MSPF1029010	Río Sever de cabecera a punto fronterizo PT05TEJO0918	Río	Natural	108	28,6		124792,37	4379320,71
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	Río	Natural	108	17,5		127606,79	4385672,41
ES030MSPF1031010	Río Alburrel tramo alto hasta Rivera Avid	Río	Natural	108	46,7		139271,74	4375403,18
ES030MSPF1032010	Regato de Aurela hasta Cedillo	Río	Natural	108	30,5		135393,69	4387108,49
ES030MSPF1033010	Rivera Carbajo hasta Embalse Cedillo	Río	Natural	108	11,5		142993,09	4392718,85
ES030MSPF1034010	Rivera Calatrucha hasta Embalse Cedillo	Río	Natural	108	6,8		146235,24	4395361,82
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Río Garciaz hasta Embalse Alcántara	Río	Natural	101	66,9		251760,88	4393732,02
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Río	Natural	108	32,3		285159,47	4380107,86
ES030MSPF1037010	Río Tozo desde Garganta Charco de las Carretas hasta Río Almonte	Río	Natural	101	107,0		249082,79	4388392,81
ES030MSPF1038010	Río Gibranzos y Tamuja desde Río Sta Maria hasta Embalse Alcántara	Río	Natural	101	107,5		234829,41	4357612,22
ES030MSPF1039010	Río Magasca desde Arroyo Matacordero hasta Río Gibranzos	Río	Natural	101	62,4		244551,73	4377963,98
ES030MSPF1040020	Embalse Guadiloba	Río	Muy modificado (embalse)	604		2,3	217679,03	4375478,78
ES030MSPF1041030	Embalse Casar de Cáceres	Embalse	Artificial	604		0,8	204111,33	4386362,91
ES030MSPF1042030	Embalse Arroyo de la Luz	Embalse	Artificial	604		0,7	194199,07	4379498,52
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	Embalse	Artificial	604		0,4	193859,67	4381998,16
ES030MSPF1044030	Embalse Alcuéscar	Embalse	Artificial	604		0,5	221323,67	4346418,49

En el código de las masas de agua viene implícito el sistema de explotación al que pertenece, por los dos dígitos a continuación de "ES030MSPF", siendo la equivalencia:

Nº	Sistema de explotación
01	Cabecera
02	Tajuña
03	Henares
04	Madrid
05	Alberche

Nº	Sistema de explotación
06	Tajo Izquierda
07	Tiétar
08	Árrago
09	Alagón
10	Bajo Tajo

BORRADOR

ANEJO II. MASAS DE AGUA ARTIFICIALES O MUY MODIFICADAS

Tabla 1. Masas de agua río muy modificado

CÓDIGO	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta Arroyo de Embocador
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almoquera hasta Embalse Estremera
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse Almoquera
ES030MSPF0130021	Río Guadiela desde Embalse Buendía hasta Embalse Bolarque
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta río Dulce
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse El Atance hasta Río Henares
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos del Soto en Villalba
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse Aulencia hasta Río Guadarrama
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo Valdebebas hasta Río Henares
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo Valdebebas
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix
ES030MSPF0423021	Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del embalse de el Vado
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada desde Embalse Navacerrada hasta Embalse Santillana
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse El Vellón hasta Río Jarama
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse Pinilla hasta Embalse Riosequillo
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo del Molinillo hasta Embalse de Cazalegas
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo Tordillos hasta Arroyo Molinillo
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo Tordillos
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse Picadas hasta Río Perales
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse Puente Nuevo hasta Embalse San Juan
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse Castrejón
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta Embalse Castrejón
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta confluencia del Río Guadarrama
ES030MSPF0608021	Río Tajo desde Jarama hasta Toledo
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse Guajaraz hasta Río Tajo
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse del Castro hasta Río Tajo
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse Finisterre hasta Embalse del Castro
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Sta María hasta Embalse Torrejón-Tiétar
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta María
ES030MSPF0801021	Río Árrago desde Arroyo Patana hasta Embalse Alcántara II
ES030MSPF0802021	Río Árrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte
ES030MSPF0914021	Río Jerte aguas abajo del Embalse Jerte-Plasencia hasta Garganta Oliva
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse Azután hasta Embalse Valdecañas
ES030MSPF1012021	Rivera de Fresnedosa desde Embalse Portaje hasta Embalse Alcántara
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Rivera hasta Embalse Alcántara
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse Guadiloba hasta Arroyo de la Rivera

Tabla 2. Masa de agua río muy modificado (embalse)

CÓDIGO	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL
ES030MSPF0104020	Embalse Estremera	ES030MSPF0511020	Embalse El Burguillo
ES030MSPF0106020	Embalse Almoguera	ES030MSPF0523020	Embalse La Aceña
ES030MSPF0108020	Embalse Zorita	ES030MSPF0601020	Embalse Azután
ES030MSPF0109020	Embalse Bolarque	ES030MSPF0605020	Embalse Castrejón
ES030MSPF0110020	Embalse Entrepeñas	ES030MSPF0611020	Presa del Río Gevalo
ES030MSPF0131020	Embalse Buendía	ES030MSPF0618020	Embalse Torcón
ES030MSPF0146020	Embalse La Tosca	ES030MSPF0621020	Embalse Guajaraz
ES030MSPF0203020	Embalse La Tajera	ES030MSPF0623020	Embalse El Castro
ES030MSPF0317020	Embalse Beleña	ES030MSPF0625020	Embalse Finisterre
ES030MSPF0321020	Embalse Alcorlo	ES030MSPF0701020	Embalse Torrejón Tiétar
ES030MSPF0324020	Embalse Pálmaces	ES030MSPF0704020	Embalse Rosarito
ES030MSPF0328020	Embalse El Atance	ES030MSPF0729020	Embalse Navalcán
ES030MSPF0410020	Embalse Aulencia	ES030MSPF0737020	Embalse El Pajarero
ES030MSPF0411020	Embalse Valmayor	ES030MSPF0803020	Embalse Borbollón
ES030MSPF0415020	Embalse Jarosa, La	ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata
ES030MSPF0418020	Embalse Del Rey	ES030MSPF0903020	Embalse Valdeobispo
ES030MSPF0425020	Embalse El Vado	ES030MSPF0904020	Embalse Guijo de Granadilla
ES030MSPF0429020	Embalse el Pardo	ES030MSPF0905020	Embalse Gabriel y Galán
ES030MSPF0431020	Embalse Santillana/ Manzanares El Real	ES030MSPF0915020	Embalse Jerte
ES030MSPF0438020	Embalse Navacerrada	ES030MSPF1001020	Embalse Cedillo
ES030MSPF0442020	Embalse El Vellón/Pedrezuela	ES030MSPF1002020	Embalse Alcántara II
ES030MSPF0444020	Embalse Atazar	ES030MSPF1003020	Embalse Torrejón Tajo
ES030MSPF0445020	Embalse El Villar	ES030MSPF1004020	Embalse Valdecañas
ES030MSPF0446020	Embalse Puentes Viejas	ES030MSPF1013020	Embalse Portaje
ES030MSPF0447020	Embalse Riosequillo	ES030MSPF1018020	Embalse Almaraz – Arrocampo
ES030MSPF0449020	Embalse Pinilla	ES030MSPF1024020	Embalse Salor
ES030MSPF0502020	Embalse Cazalegas	ES030MSPF1026020	Embalse Ayuela
ES030MSPF0507020	Embalse Picadas	ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano
ES030MSPF0508020	Embalse San Juan	ES030MSPF1040020	Embalse Guadiloba
ES030MSPF0510020	Embalse Puente Nuevo		

Tabla 3. Masa de agua lago artificial (embalse)

CÓDIGO	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL
ES030MSPF0630030	Embalse Portiña, La
ES030MSPF0928030	Embalse Ahigal
ES030MSPF0929030	Embalse Baños
ES030MSPF0930030	Embalse Navamuño
ES030MSPF1041030	Embalse Casar de Cáceres
ES030MSPF1042030	Embalse Arroyo de la Luz
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I
ES030MSPF1044030	Embalse Alcuescar

Tabla 4. Masa de agua río artificial (canal)

CÓDIGO	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón

ANEJO III. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES DE CAMBIO DE ESTADO ECOLÓGICO PARA MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Tabla 1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial. Categoría: río. Naturaleza: natural

Elemento	Indicador	CR*	Lim MB-B	Lim B-Mo	Lim Mo-D	Lim D-Ma
Tipo 1 (Código tipo CHT 101): Ríos de llanuras silíceas del Tajo y del Guadiana						
Organismos fitobentónicos	IPS	13	0,94	0,70	0,47	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	75	0,78	0,48	0,28	0,12
Condiciones Morfológicas	IHF	61,5	0,91	--	--	--
	QBR	80	0,81	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	8,8	7,5	6,6	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	160	<320	<600	--	--
Estado acidificación	pH	7,7	6,9-8,5	6,2-9	--	--
Tipo 5 (Código tipo CHT 105): Ríos manchegos						
Organismos fitobentónicos	IPS	14,9	0,76	0,57	0,38	0,19
Invertebrados bentónicos	IBMWP	90,0	0,88	0,54	0,32	0,13
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	10,2	8,60	7,60	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	900,0	550-1400	400-2200	--	--
Estado acidificación	pH	8,4	7,6-9	6,7-9	--	--
Tipo 8 (Código tipo CHT 108): Ríos de baja montaña mediterránea silícea						
Organismos fitobentónicos	IPS	13	0,90	0,68	0,45	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	171	0,79	0,48	0,28	0,12
Condiciones Morfológicas	IHF	73	0,93	--	--	--
	QBR	100	0,79	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	9	7,60	6,70	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	200	<400	<500	--	--
Estado acidificación	pH	7,9	7,1-8,7	6,3-9	--	--
Tipo 11 (Código tipo CHT 111): Ríos de montaña mediterránea silícea						
Organismos fitobentónicos	IPS	16,5	0,98	0,74	0,49	0,25
Invertebrados bentónicos	IBMWP	180	0,78	0,48	0,28	0,12
Condiciones Morfológicas	IHF	72	0,92	--	--	--
	QBR	87,5	0,89	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	10	8,50	7,50	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	80	<250	<500	--	--
Estado acidificación	pH	8,1	7,3-9	6,5-9	--	--
Tipo 12 (Código tipo CHT 112): Ríos de montaña mediterránea calcárea						
Organismos fitobentónicos	IPS	17	0,94	0,70	0,47	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	150	0,89	0,54	0,32	0,13
Condiciones Morfológicas	IHF	74	0,81	--	--	--
	QBR	85	0,82	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	9,7	8,20	7,20	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	510	300-1000	250-1500	--	--
Estado acidificación	pH	8,2	7,4-9	6,5-9	--	--
Tipo 13 (Código tipo CHT 113): Ríos mediterráneos muy mineralizados						
Organismos fitobentónicos	IPS	13	0,90	0,68	0,45	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	75	0,78	0,48	0,28	0,12
Tipo 15 (Código tipo CHT 113): Ejes mediterráneos-continentales poco mineralizados						
Organismos fitobentónicos	IPS	16,4	0,92	0,69	0,46	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	110	0,83	0,51	0,30	0,12
Tipo 16: Ejes mediterráneo-continentales mineralizados						
Organismos fitobentónicos	IPS	15,4	0,92	0,69	0,46	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	101	0,82	0,50	0,30	0,12
Tipo 17 (Código tipo CHT 117): Grandes ejes en ambiente mediterráneo						
Organismos fitobentónicos	IPS	13	0,90	0,68	0,45	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	75	0,78	0,48	0,28	0,12
Tipo 24 (Código tipo CHT 124): Gargantas de Gredos-Béjar						
Organismos fitobentónicos	IPS	16	0,92	0,69	0,46	0,23
Invertebrados bentónicos	IBMWP	210	0,85	0,52	0,31	0,13
Condiciones Morfológicas	IHF	78	0,78	--	--	--
	QBR	80	0,88	--	--	--

* CR: condición de referencia. MB: muy bueno. B: bueno. Mo: moderado. D: deficiente. Ma: malo

Tabla 1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial categoría río natural

Tabla 2. Umbrales máximos para el establecimiento del límite de buen estado de indicadores fisicoquímicos

Para los tipos que no disponen de condiciones de referencia para los parámetros fisicoquímicos, se define el umbral máximo para establecer el límite del buen estado de los siguientes indicadores fisicoquímicos:

Elemento	Indicador	Límite Bueno - Moderado
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	5,00
	DBO ₅ (mg/l)	6,00
Estado acidificación	pH	6-9
Nutrientes	Nitratos (mg/l)	25
	Amonio (mg/l)	1,00
	Fósforo total (mg/l)	0,40

Tabla 3. Valores de referencia para indicadores hidromorfológicos para aquellos tipos de masas de agua sin condiciones de referencia

Para aquellos tipos en las que los indicadores hidromorfológicos no disponen de condiciones de referencia, o valores de indicador de cambio de clase de estado se utilizara la siguiente escala de valoración:

Calidad	QBR	IHF
Muy Buena	≥ 95	≥ 90
Buena	75 – 90	70 – 90
Moderada	55 – 70	35 – 70
Deficiente	30 – 50	
Mala	≤ 25	≤ 35

Tabla 4. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial. Categoría: río. Naturaleza: muy modificada

Elemento	Indicador	CR'	Lim MB-B	Lim B-Mo	Lim Mo-D	Lim D-Ma
Tipo 1 (Código tipo CHT 619): Ríos de llanuras silíceas del Tajo y del Guadiana						
Organismos fitobentónicos	IPS *	13	0,70	0,53	0,35	0,18
Invertebrados bentónicos	IBMWP *	75	0,48	0,36	0,24	0,12
Condiciones Morfológicas	IHF *	61,5	0,91	--	--	--
	QBR *	80	0,81	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	8,8	7,5	6,6	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	160	<320	<600	--	--
Estado acidificación	pH	7,7	6,9-8,5	6,2-9	--	--
Tipo 5 (Código tipo CHT 620): Ríos manchegos						
Organismos fitobentónicos	IPS	14,9	0,57	0,43	0,29	0,14
Invertebrados bentónicos	IBMWP	90,0	0,54	0,41	0,27	0,14
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	10,2	8,60	7,60	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	900,0	550-1400	400-2200	--	--
Estado acidificación	pH	8,4	7,6-9	6,7-9	--	--
Tipo 8 (Código tipo CHT 621): Ríos de baja montaña mediterránea silícea						
Organismos fitobentónicos	IPS	13	0,68	0,51	0,34	0,17
Invertebrados bentónicos	IBMWP	171	0,48	0,36	0,24	0,12
Condiciones Morfológicas	IHF	73	0,93	--	--	--
	QBR	100	0,79	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	9	7,60	6,70	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	200	<400	<500	--	--
Estado acidificación	pH	7,9	7,1-8,7	6,3-9	--	--
Tipo 11 (Código tipo CHT 622): Ríos de montaña mediterránea silícea						
Organismos fitobentónicos	IPS	16,5	0,74	0,56	0,37	0,19
Invertebrados bentónicos	IBMWP	180	0,48	0,36	0,24	0,12
Condiciones Morfológicas	IHF	72	0,92	--	--	--
	QBR	87,5	0,89	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	10	8,50	7,50	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	80	<250	<500	--	--
Estado acidificación	pH	8,1	7,3-8,9	6,5-9	--	--
Tipo 12 (Código tipo CHT 623): Ríos de montaña mediterránea calcárea						
Organismos fitobentónicos	IPS	17	0,70	0,53	0,35	0,18
Invertebrados bentónicos	IBMWP	150	0,54	0,41	0,27	0,14
Condiciones Morfológicas	IHF	74	0,81	--	--	--
	QBR	85	0,82	--	--	--
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	9,7	8,20	7,20	--	--
Salinidad	Conductividad (µS/cm)	510	300-1000	250-1500	--	--
Estado acidificación	pH	8,2	7,4-9	6,5-9	--	--
Tipo 15 (Código tipo CHT 624): Ejes mediterráneos-continentales poco mineralizados						
Organismos fitobentónicos	IPS	16,4	0,69	0,52	0,35	0,17
Invertebrados bentónicos	IBMWP	110	0,51	0,38	0,26	0,13

Elemento	Indicador	CR*	Lim MB-B	Lim B-Mo	Lim Mo-D	Lim D-Ma
Tipo 16 (Código tipo CHT 625): Ejes mediterráneo-continentales mineralizados						
Organismos fitobentónicos	IPS	15,4	0,69	0,52	0,35	0,17
Invertebrados bentónicos	IBMWP	101	0,50	0,38	0,25	0,13
Tipo 17 (Código tipo CHT 626): Grandes ejes en ambiente mediterráneo						
Organismos fitobentónicos	IPS	13	0,68	0,51	0,34	0,17
Invertebrados bentónicos	IBMWP	75	0,48	0,36	0,24	0,12

* CR: condición de referencia. MB: muy bueno. B: bueno. Mo: moderado. D: deficiente. Ma: malo

Tabla 5. Umbrales máximos para el establecimiento del límite de buen estado de indicadores fisicoquímicos para masas de agua superficial categoría río muy modificados

Para los tipos que no disponen de condiciones de referencia para los parámetros fisicoquímicos, se define el umbral máximo para establecer el límite del buen estado de los siguientes indicadores fisicoquímicos:

Elemento	Indicador	Límite Bueno-Moderado
Condiciones de oxigenación	Oxígeno (mg/l)	5,00
	DBO ₅ (mg/l)	6,00
Estado acidificación	pH	6-9
Nutrientes	Nitratos (mg/l)	25
	Amonio (mg/l)	1,00
	Fósforo total (mg/l)	0,40

Tabla 6. Valores de referencia para indicadores hidromorfológicos para aquellos tipos de masas de agua sin condiciones de referencia

Para aquellos tipos en las que los indicadores hidromorfológicos no disponen de condiciones de referencia, o valores de indicador de cambio de clase de estado se utilizarán la siguiente escala de valoración:

Calidad	QBR	IHF
Muy Buena	≥ 95	≥ 90
Buena	75 – 90	70 – 90
Moderada	55 – 70	35 – 70
Deficiente	30 – 50	
Mala	≤ 25	≤ 35

Tabla 7. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial. Categoría: río modificado por presencia de embalse, o embalse artificial

Tipo IPH	Código tipo CHT		Indicador Biológico	CR*	Lim B-Mo	EQR B-Mo
1	601	Embalses silíceos	Clorofila a	2	9,5	0,21
3	603		Biovolumen	0,36	1,9	0,19
4**	604		Índice de grupos algales (IGA)	0,1	10,6	0,97
5**	605					
6**	606		Porcentaje de Cianobacterias	0	9,2	0,91
7	607	Embalses calcáreos	Clorofila a	2,6	6	0,43
8	608		Biovolumen	0,76	2,1	0,36
9	609					
10	610		Índice de grupos algales (IGA)	0,61	7,7	0,98
11	611					
12**	612		Porcentaje de Cianobacterias	0	28,5	0,72

* CR: condición de referencia. MB: muy bueno. B: bueno. Mo: moderado. D: deficiente. Ma: malo

** Tipos cuyas condiciones de referencias no vienen definidas en la IPH. Tabla 7. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para masas de agua superficial categoría río muy modificados por presencia de embalse o embalse artificial

Tabla 8. Contaminantes específicas para la evaluación del estado físico-químico de las masas de agua superficial de la categoría río

Contaminante específico	VMA (Valor medio anual- µg/l)		Objetivos
1.1.1-Tricloroetano (metilcloroformo)	100		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Arsénico	50		100% de las muestras/mes no>VMA
Cianuro	40		100% de las muestras/mes no>VMA
Clorobenceno(monoclorobenceno)	20		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Cobre	Dureza mg/l/CaCO ₃	VMA	100% de las muestras/mes no>VMA
	CaCO ₃ ≤10	5	
	10<CaCO ₃ ≤50	22	
	50<CaCO ₃ ≤100	40	
	CaCO ₃ >100	120	
Cromo	50		100% de las muestras/mes no>VMA
Diclorobenceno(suma isómeros)	20		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Etilbenceno	30		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Fluoruros	1700		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Metolacoloro	1		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Selenio	1		100% de las muestras/mes no>VMA
Terbutilazina	1		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Tolueno (metilbenceno)	50		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Xileno(suma mínima)	30		90% de las muestras/mes no>VMA Ningún mes valor >50% VMA
Zinc	Dureza mg/l/CaCO ₃	VMA	100% de las muestras/mes no>VMA
	CaCO ₃ ≤10	5	
	10<CaCO ₃ ≤50	22	
	50<CaCO ₃ ≤100	40	
	CaCO ₃ >100	120	

ANEJO IV. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Tabla 1. Masas de agua subterráneas

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	Área km ²	Coordenada X del centroide (ETRS89)	Coordenada Y del centroide (ETRS89)	Horizonte
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	128,63	492194,24	4567252,76	Horizonte único
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	727,64	556925,33	4538602,12	Horizonte único
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	3606,26	567865,52	4491982,12	Horizonte único
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	146,18	457038,90	4519475,90	Horizonte único
ES030MSBT030.005	Jadraque	68,45	497124,84	4539711,22	Horizonte único
ES030MSBT030.006	Guadalajara	1873,50	490314,03	4517761,85	Horizonte único
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	207,02	455635,52	4444334,62	Horizonte único
ES030MSBT030.008	La Alcarria	2552,69	490843,70	4479837,70	Horizonte único
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	726,87	609148,67	4506262,38	Horizonte único
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	538,59	444250,04	4471144,81	Horizonte único
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	895,91	431879,41	4471395,72	Horizonte único
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	573,60	403113,40	4464586,01	Horizonte único
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	201,97	477117,77	4434346,43	Horizonte único
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	268,08	516053,93	4447143,29	Horizonte único
ES030MSBT030.015	Talavera	4330,38	373853,11	4406452,03	Horizonte único
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	215,98	385107,93	4410233,55	Horizonte único
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	147,81	428977,01	4419357,87	Horizonte único
ES030MSBT030.018	Ocaña	927,92	470004,75	4393032,06	Horizonte único
ES030MSBT030.019	Moraleja	212,73	182441,55	4440318,54	Horizonte único
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	91,25	241369,66	4454787,12	Horizonte único
ES030MSBT030.021	Galisteo	732,05	209804,49	4427836,37	Horizonte único
ES030MSBT030.022	Tiétar	2091,58	298292,69	4427629,27	Horizonte único
ES030MSBT030.023	Talaván	349,15	246281,75	4401587,73	Horizonte único
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	228,74	461607,49	4523399,15	Horizonte único

Tabla 2. Valores umbral para las masas de agua subterránea

Masa de agua subterránea	Parámetro	Valor umbral	Límite RD 140/2003	Percentil
ES030MSBT030.017	Conductividad	3100 µS/m	2500 µS/m	90
ES030MSBT030.018		3300 µS/m		97,7
ES030MSBT030.006	Sulfatos	710 mg/L	250 mg/L	97,7
ES030MSBT030.007		840 mg/L		90
ES030MSBT030.008		670 mg/L		97,7
ES030MSBT030.010		430 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		390 mg/L		97,7
ES030MSBT030.013		1180 mg/L		90
ES030MSBT030.015		270 mg/L		97,7
ES030MSBT030.016		440 mg/L		90
ES030MSBT030.017		1260 mg/L		90
ES030MSBT030.018		1160 mg/L		97,7
ES030MSBT030.024		1780 mg/L		90
ES030MSBT030.017	Cloruros	400 mg/L	250 mg/L	90
ES030MSBT030.006	Arsénico	0,19 mg/L	0,01 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		0,24 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,08 mg/L		97,7
ES030MSBT030.012		0,03 mg/L		90
ES030MSBT030.015		0,03 mg/L		97,7
ES030MSBT030.016		0,04 mg/L		90
ES030MSBT030.021		en estudio		
ES030MSBT030.022		0,05 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Fluoruros	1,6 mg/L	1,5 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		2,0 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		2,0 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		2,9 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		5,2 mg/L		90
ES030MSBT030.024		1,7 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Plomo	0,100 mg/L	0,025 mg/L (hasta 2013) 0,010 mg/L (desde 2014)	97,7
ES030MSBT030.008		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.010		0,100 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,100 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,050 mg/L		97,7
ES030MSBT030.024		0,036 mg/L		90
ES030MSBT030.011	Cadmio	0,010 mg/L	0,005 mg/L	97,7
ES030MSBT030.006	Aluminio	0,7 mg/L	0,2 mg/L	97,7
ES030MSBT030.022		1,2 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Hierro (total)	0,460 mg/L	0,200 mg/L	97,7
ES030MSBT030.011		0,440 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,260 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		0,470 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Manganeso	0,100 mg/L	0,050 mg/L	97,7
ES030MSBT030.011		0,070 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,057 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		0,058 mg/L		90
ES030MSBT030.024		0,360 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Níquel	0,03 mg/L	0,02 mg/L	97,7
ES030MSBT030.008		0,03 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		0,03 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Selenio	0,05 mg/L	0,01 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011	Antimonio	0,050 mg/L	0,005 mg/L	90
ES030MSBT030.012		0,050 mg/L		90
ES030MSBT030.015		0,100 mg/L		90
ES030MSBT030.022		0,100 mg/L		90
ES030MSBT030.017	Sodio	396 mg/L	200 mg/L	90

ANEJO V. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Tabla 1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficiales

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Buen estado en 2021
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta A. de Embocador	Buen estado en 2021
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde E. de Estremera hasta Ayo. del Alamo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0104020	Estremera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde E. Almoguera hasta E. Estremera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0106020	Almoguera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde E. Zorita hasta E. Almoguera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0108020	Zorita	Buen estado en 2015
ES030MSPF0109020	Bolarque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0110020	Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde R. Ablanquejo hasta E. de Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Ayo. de la Fuente hasta R. Ablanquejo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde confluencia R. Gallo hasta Ayo. Fuente	Buen estado en 2015
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Peralejos de las Truchas hasta R. Gallo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta su confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta su confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0119010	A. de Ompoveda hasta E. Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0120010	A. de la Solana hasta E. Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta el E. Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0124010	Arroyo de Villanueva hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0128010	Río Gallo desde su nacimiento hasta Corduente	Buen estado en 2015
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0130021	Río Guadiela desde E. Buendía hasta E. Bolarque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0131020	Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde R. Escabas hasta E. Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0133010	Río Guadiela desde R. Alcantud hasta R. Escabas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde E. Molino de Chinchá hasta R. Alcantud	Buen estado en 2015
ES030MSPF0135010	Río Guadiela desde nacimiento hasta E. Molino de Chinchá	Buen estado en 2015
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta E. Bolarque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta E. Buendía	Buen estado en 2027
ES030MSPF0138010	Río Guadamajud hasta E. Buendía	Buen estado en 2021
ES030MSPF0139010	Arroyo de la Vega hasta Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta E. de Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0141010	Río Viejo y A. de Mierdanchel hasta E. Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde R. Trabaque hasta R. Guadiela	Buen estado en 2015
ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta R. Trabaque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta R. Escabas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de E. de La Tosca	Buen estado en 2015
ES030MSPF0146020	Tosca, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el E. la Tosca	Buen estado en 2015
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	Sin datos
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla o de La Parra.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0201010	Río Tajuña desde R. Ungria hasta R. Jarama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde E. Tajera hasta R. Ungria	Buen estado en 2015
ES030MSPF0203020	Tajera, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta E. de la Tajera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0205010	Río Ungria hasta su confluencia con R. Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0206010	Río San Andrés hasta R. Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta el E. La Tajera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Río Torote hasta Río Jarama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Río Torote	Buen estado en 2021
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta	Buen estado en 2015
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal de Henares hasta Río Badiel	Buen estado en 2015
ES030MSPF0305010	Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal de Henares.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornoba hasta Río Sorbe	Buen estado en 2015

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornoba	Buen estado en 2015
ES030MSPF0308010	Río Henares R.Salado hasta R.Cañamares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0309021	Río Henares desde R.Salado hasta Ayo. de la Vega	Buen estado en 2015
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0311010	Río Torote hasta R. Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta R. Henares	Buen estado en 2027
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta su confluencia en el Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0314010	Arroyo del Majanar hasta su confluencia en el Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta su confluencia con el Río Henares	Buen estado en 2021
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde E. de Beleña hasta Río Henares.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0317020	Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta E. Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta río Sorbe	Buen estado en 2015
ES030MSPF0320011	Río Bornoba desde E. Alcorlo hasta Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0321020	Alcorlo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0322010	Río Bornoba hasta E. de Alcorlo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde E. Palmaces hasta Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0324020	Palmaces	Buen estado en 2015
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta E. Palmaces	Buen estado en 2015
ES030MSPF0326010	Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0327021	Río Salado desde E. El Atance hasta R. Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0328020	Atance, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0329010	Río Salado hasta E.de El Atance	Buen estado en 2015
ES030MSPF0330040	Lagunas Grande de Beleña y Chica de Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta R. Tajo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde R. Aulencia hasta Bargas	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0403010	R. Guadarrama desde Galapagar hasta A. Batan	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Ayo de los Linos del Soto en Villalba	Buen estado en 2021
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde R. Navalmedio hasta Ayo. Loco	Buen estado en 2015
ES030MSPF0406010	A. de Renales hasta R. Guadarrama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Buen estado en 2021
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0409021	A. del Batan desde E. Aulencia hasta R. Guadarrama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0410020	Aulencia	Sin datos
ES030MSPF0411020	Valmayor	Buen estado en 2021
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batan hasta E.Valmayor	Buen estado en 2027
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde E. de la Jarosa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0415020	Jarosa, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde E. del Rey hasta Río Tajuña	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0418020	Rey, Del	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta E. del Rey	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde A. Valdebebas hasta R.Henares	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Ayo. Valdebebas	Buen estado en 2021
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Buen estado en 2015
ES030MSPF0423021	Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya	Buen estado en 2015
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del embalse de el Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0425020	Vado, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0426010	Ríos Jarama hasta E. El Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde E. El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0429020	Pardo, El	Buen estado en 2021
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde E. Santillana hasta E. El Pardo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0431020	Santillana/ Manzanares El Real	Buen estado en 2015
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el embalse de Santillana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Sin datos
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Sin datos
ES030MSPF0436010	Arroyo de la Trofa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada desde E. Navacerrada hasta E. Santillana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0438020	Navacerrada	Buen estado en 2015
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta el R.Jarama	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde E. El Vellón hasta Río Jarama	Buen estado en 2027
ES030MSPF0442020	Vellón, El/Pedrezuela	Buen estado en 2015

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde E. Atazar hasta Río Jarama	Buen estado en 2015
ES030MSPF0444020	Atazar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0445020	Villar, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0446020	Puentes Viejas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0447020	Riosequillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde E. Pinilla hasta E. Ríosequillo.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0449020	Pinilla, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta E. Pinilla.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el E. Atazar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta E. Puentes Viejas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta su confluencia con el Lozoya	Buen estado en 2015
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta E. Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	Buen estado en 2015
ES030MSPF0456040	Laguna de los Pájaros	Buen estado en 2015
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales de Peñalara	Buen estado en 2015
ES030MSPF0501021	R. Alberche desde E. Cazalegas hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0502020	Cazalegas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0503021	R. Alberche desde A. del Molinillo hasta E. de Cazalegas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0504021	R. Alberche desde A. Tordillos hasta A. Molinillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Ayo. Tordillos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde E. Picadas hasta R. Perales	Buen estado en 2015
ES030MSPF0507020	Picadas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0508020	San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde E. Puente Nuevo hasta E. San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0510020	Puente Nuevo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0511020	Burquillo, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Gta Royal hasta el E. del Burquillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde R. Piquillo hasta Gta. Royal	Buen estado en 2015
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0515010	A de Marigarcía hasta R. Alberche	Buen estado en 2027
ES030MSPF0516010	A. del Molinillo hasta R. Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0517010	A. Tordillos hasta R. Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta R. Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Buen estado en 2015
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde R. Sotillo hasta E. San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herrerías hasta R. Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde E. de la Aceña hasta R. Cofio	Buen estado en 2015
ES030MSPF0523020	Aceña, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta confluencia con R. Becedas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0525010	Río Becedas hasta R. Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el E. Burquillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta E. de Burquillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta E. Burquillo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0529010	A. de Chiquillo hasta su confluencia con el Río Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0601020	Azután	Buen estado en 2027
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde R. Alberche hasta la cola del E. Azután	Buen estado en 2021
ES030MSPF0603021	R. Tajo en la confluencia con el R. Alberche	Buen estado en 2021
ES030MSPF0604021	R. Tajo aguas abajo del E. Castrejón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0605020	Castrejón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0606021	R. Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta E. Castrejón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del R. Guadarrama	Buen estado en 2027
ES030MSPF0608021	R. Tajo desde Jarama hasta Toledo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0609010	R. Uso desde A. de San Vicente hasta E. de Azután	Buen estado en 2015
ES030MSPF0610011	R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután	Buen estado en 2015
ES030MSPF0611020	Presas del Río Gevalo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta E. Gévalo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0613010	Río Sangrera y Fresnedoso hasta su confluencia con el Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0614010	R. Pusa desde E. Pusa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0615010	R. Pusa hasta E. Pusa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta su confluencia con el Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0617011	A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0618020	Torcón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta su R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0620021	A. de Guajaraz desde E. Guajaraz hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0621020	Guajaraz	Buen estado en 2015
ES030MSPF0622021	R. Algodor desde E. del Castro hasta R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0623020	Castro, El	Buen estado en 2027

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSPF0624021	R. Algodor desde E. Finisterre hasta E. del Castro	Buen estado en 2021
ES030MSPF0625020	Finisterre	Buen estado en 2027
ES030MSPF0626010	R. Algodor desde A. Bracea hasta E. Finisterre	Buen estado en 2021
ES030MSPF0627010	A. Martín Román hasta confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Sin datos
ES030MSPF0630030	Portiña, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0701020	Torrejón Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0702021	R. Tietar desde A. Sta. María hasta E. Torrejón-Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0703021	R. Tietar desde E. Rosarito hasta A. Sta María.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0704020	Rosarito	Buen estado en 2027
ES030MSPF0705010	R. Tietar desde R. Guadyerbas hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0706010	R. Tietar desde A. Herradón hasta R. Guadyerbas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0707010	Río Tietar desde A. del Cuadro hasta A. del Herradon	Buen estado en 2015
ES030MSPF0708010	Garganta del Pajarero y R. Tietar desde la Garganta	Buen estado en 2027
ES030MSPF0709010	Ayo. Calzones y otros hasta E. Torrejón-Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0710010	A. Porquerizo desde A. del Puente Mocho hasta R. Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0711010	A. de la Gargüera hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0712010	Garganta Jaranda	Buen estado en 2015
ES030MSPF0713010	Ggts. Mayor, San Gregario y Cascarones	Buen estado en 2015
ES030MSPF0714010	A. de Casas y A. de Don Blasco y Quebrada de los Trigales	Buen estado en 2027
ES030MSPF0715010	Arroyo del Monte hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0716010	A. de Santa María desde A. de Fresnedoso hasta R. Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0717010	A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa María	Buen estado en 2027
ES030MSPF0718010	A. de Fresnedoso y afluentes hasta Ayo. de Santa María	Buen estado en 2027
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta R. Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta el R. Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta el R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtamina hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0723010	A. del Molinillo y otros hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0725010	Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0726010	R. Garganta de Santa María hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0727010	R. Arbiollas hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0728011	R. Guadyerbas desde E. Navalcan hasta R. Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0729020	Navalcán	Buen estado en 2027
ES030MSPF0730010	R. Guadyerbas desde A. de la Concha hasta E. Navalcan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0731010	R. Arenal desde R. de Cantos hasta R. Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0732010	R. de Ramacastañas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzanita	Buen estado en 2015
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0735010	Ggta. Torimas desde A. de la Tejada hasta R. Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0736010	A. de la Aliseda hasta Garganta Torimas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0737020	Pajarero, El	Sin datos
ES030MSPF0801021	R. Arrago desde Ayo. Patana hasta E. Alcántara II	Buen estado en 2015
ES030MSPF0802021	R. Arrago desde E. Borbollón hasta Ayo. Patana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0803020	Borbollón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0804010	Río Arrágo hasta E. Borbollón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0805021	R. Rivera de Gata desde E. Rivera de Gata hasta R. Arrago	Buen estado en 2015
ES030MSPF0806020	Rivera de Gata	Buen estado en 2015
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta E. Rivera de Gata	Buen estado en 2015
ES030MSPF0808010	Rivera del Acebo hasta E. Rivera de Gata	Buen estado en 2015
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta R. Arrago	Buen estado en 2015
ES030MSPF0810010	Río Traigas hasta R. Arrago	Buen estado en 2015
ES030MSPF0901010	R. Alagón desde R. Jerte hasta E. Alcántara.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0902021	R. Alagón desde E. Valdeobispo hasta el R. Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0903020	Valdeobispo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0904020	Gujjo de Granadilla	Buen estado en 2015
ES030MSPF0905020	Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0906010	R. Alagón desde A. del Puentecillo hasta E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0908010	Arroyo CECIM hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0909010	Rivera de Hoguera hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0910010	Arroyo del Rivero aguas abajo de El Boquerón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0911010	Arroyo del Rivero hasta el Boquerón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0913010	R. Jerte desde Gta.Oliva hasta R. Alagón.	Buen estado en 2021

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSPF0914021	Río Jerte aguas abajo del E. Jerte-Plasencia hasta Gta. Oliva	Buen estado en 2015
ES030MSPF0915020	Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0916010	R. Jerte desde Gta. del Infierno hasta E. Jerte-Plasencia	Buen estado en 2015
ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0918010	Garganta de Oliva y otros, hasta R. Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0919010	Rvra. del Bronco y Ayo. de los Jarales, hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0920010	R. Ambroz y otros hasta E. Valdeobispo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0921010	R. Los Ángeles desde R. Esperaban hasta E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0922010	R. Hurdano desde R. Malvellido hasta E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0923010	R. Ladrillar hasta el E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0924010	R. Cuerpo de Hombre tramo piscícola	Buen estado en 2015
ES030MSPF0925010	R. Cuerpo de Hombre a su paso por Bejar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0926010	R. Cuerpo de Hombre aguas arriba de Bejar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0927010	R. Francia desde A. del Caserito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0928030	Ahigal	Buen estado en 2021
ES030MSPF0929030	Baños	Buen estado en 2021
ES030MSPF0930030	Navamuño	Buen estado en 2015
ES030MSPF1001020	Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1002020	Alcántara II	Buen estado en 2021
ES030MSPF1003020	Torrejón Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF1004020	Valdecañas	Buen estado en 2027
ES030MSPF1005021	R. Tajo desde E. Azután hasta E. Valdecañas	Buen estado en 2021
ES030MSPF1006010	R. Erjas desde pto Frontera hasta E. Cedillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1007010	R. Erjas medio entre ptos. frontera (PT05TEJO864)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1008010	R. Erjas entre ptos. frontera (PT05TEJO786)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1009010	R. Erjas cabecera (PT05TEJO779)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta R. Erjas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1011010	R. de la Vega hasta R. Erjas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1012021	Ribera de Fresnedosa desde E. Portaje hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1013020	Portaje	Buen estado en 2021
ES030MSPF1014021	R. Guadiloba desde A. de la Rivera hasta E. Alcántara	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF1015021	R. Guadiloba desde E. Guadiloba hasta A. de la Rivera.	Buen estado en 2015
ES030MSPF1016010	A. de la Vid hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1018020	Arroyo - Arrocampo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuermacabras hasta E. de Torrejón-Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1020010	R. Ibor desde R. Pinarejo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1021010	R. Gualijo hasta E. Valdecañas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1022010	R. Salor desde R. Ayuela hasta E. Cedillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1023011	R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela	Buen estado en 2015
ES030MSPF1024020	Salor	Buen estado en 2021
ES030MSPF1025010	R. Ayuela desde E. de Ayuela hasta R. Salor y Ayo. Santiago	Buen estado en 2015
ES030MSPF1026020	Ayuela	Buen estado en 2027
ES030MSPF1027020	Aldea del Cano	Buen estado en 2027
ES030MSPF1028010	Río Sever desde pto. fronterizo a E. Cedillo. PT05TEJO0905	Buen estado en 2015
ES030MSPF1029010	R. Sever de cabecera a punto fronterizo. PT05TEJO0918	Buen estado en 2015
ES030MSPF1030010	R. Alburrel desde Rivera Avid hasta R. Sever	Buen estado en 2015
ES030MSPF1031010	R. Alburrel tramo alto hasta Rivera Avid	Buen estado en 2015
ES030MSPF1032010	Regato de Aurela hasta Cedillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1033010	Rivera Carbajo hasta E. Cedillo	Sin datos
ES030MSPF1034010	Rivera Calatrucha hasta E. Cedillo	Sin datos
ES030MSPF1035010	R. Almonte desde R. Garciaz hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Buen estado en 2015
ES030MSPF1037010	R. Tozo desde Ggta. Charco de las Carretas hasta R. Almonte	Buen estado en 2015
ES030MSPF1038010	R. Gibranzos y Tamuja desde R. Sta. Maria hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1039010	R. Magasca desde A. Matacordero hasta R. Gibranzos	Buen estado en 2015
ES030MSPF1040020	Guadiloba	Buen estado en 2021
ES030MSPF1041030	Casar de Cáceres	Buen estado en 2027
ES030MSPF1042030	Arroyo de la Luz	Buen estado en 2021
ES030MSPF1043030	Petit I	Buen estado en 2027
ES030MSPF1044030	Alcuéscar	Buen estado en 2021

Tabla 2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterráneas

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.005	Jadraque	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.006	Guadalajara	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.008	La Alcarria	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.015	Talavera	Buen estado en 2027
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.018	Ocaña	Buen estado en 2027
ES030MSBT030.019	Moraleja	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.021	Galisteo	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.022	Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.023	Talaván	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	Buen estado en 2015

Tabla 3. Objetivos medioambientales menos rigurosos

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	Objetivo para 2015	Estado biológico	Objetivo 2021				Estado hidromorfológico	Estado químico
				Estado Físicoquímico					
				NH ₄ (mg/l)	NITRATO (mg/l)	DBO ₅ * (mg/l)	Ptotal (mg/l)		
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 4 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 8 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 4 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 8 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0403010	Río Guadarrama desde Galapagar hasta Arroyo Batán	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 4 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 8 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 4 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 8 mg/l	≤ 0,4 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 2 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 8 mg/l	≤ 0,4 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo Valdebebas hasta Río Henares	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 0,6 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 1 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 6 mg/l	≤ 0,4 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 0,6 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta el Río Jarama	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 3 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 6 mg/l	≤ 0,4 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 10 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 4 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 7 mg/l	≤ 1,0 mg/l	Bueno	Bueno
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Rivera hasta Embalse Alcántara	No deterioro del estado de la masa de agua	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado	≤ 6 mg/l	≤ 25 mg/l	≤ 10 mg/l	≤ 0,6 mg/l	Bueno	Bueno

*Los valores límite establecidos para la DBO₅ son aplicables a determinaciones que utilicen metodología que incluyan la inhibición de procesos de nitrificación.

Tabla 4. Masa de agua ES030MSPF1018020 con indicador Temperatura como menos riguroso

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	OMA ADOPTADO	INDICADOR MENOS RIGUROSO
ES030MSPF1018020	Arroyo - Arrocampo	Objetivos menos rigurosos	T ^a

BORRADOR

ANEJO VI. CAUDALES ECOLÓGICOS

Tabla 1. Listado de masas de agua estratégicas, infraestructuras de regulación y puntos de control

Código	Masa de agua superficial	Infraestructura de regulación	Punto de control
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	Valdeobispo	EA-940
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	Cazalegas	Futura estación de aforos
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	Borbollón	AR-46
ES030MSPF0320011	Río Bornoba desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares	Alcorlo	E-09
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse Palmaces hasta Río Henares	Palmaces	E-08
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	La Tosca	Futura estación de aforos
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse Molino de Chinchá hasta Río Alcantud	Molino de Chinchá	E-02
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del Embalse El Vado	El Vado	E-13
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Gta.Oliva hasta Río Alagón	Plasencia	E-40
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	El Atazar	E-14
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	Santillana	E-15
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	El Pardo	MC-03
ES030MSPF0805021	Río Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago	Rivera de Gata	E-43
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	Beleña	E-11
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almoquera hasta Embalse Estremera	Almoquera	AR-09
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Aranjuez	AR-08
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del Río Guadarrama	Toledo	AR-10
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután	Talavera	Futura estación de aforos
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungría	Tajera	E-12
ES030MSPF0703021	Río Tietar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta María.	Rosarito	MC-05

Tabla 2. Listado de masas de agua estratégicas, caudales mínimos trimestrales en m³/s y fecha límite de implantación

Código	Masa de agua superficial	Oct - Dic	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Sep	Media	Fecha límite de implantación
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	2,91	2,75	1,32	0,40	1,85	2015
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	1,44	1,28	1,16	0,93	1,20	2015
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	0,35	0,52	0,27	0,15	0,32	2015
ES030MSPF0320011	Río Bornoba desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares	0,17	0,22	0,27	0,14	0,20	2015
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse Palmaces hasta Río Henares	0,07	0,08	0,11	0,07	0,08	2015
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	2015
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse Molino de Chinchá hasta Río Alcantud	1,44	1,46	1,46	1,41	1,45	2015
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del Embalse El Vado	0,40	0,52	0,57	0,32	0,45	2015
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Gta.Oliva hasta Río Alagón	1,07	0,96	0,91	0,50	0,86	2015
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	0,82	0,90	1,12	0,52	0,84	2015
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	0,52	0,59	0,63	0,26	0,50	2015
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	0,82	0,93	0,97	0,49	0,80	2015
ES030MSPF0805021	Río Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	0,28	0,25	0,15	0,10	0,19	2015
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	0,53	0,68	0,41	0,41	0,51	2015
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almoquera hasta Embalse Estremera	10,41	10,22	10,83	10,02	10,37	2021
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	10,90	10,70	11,34	10,5	10,86	2021
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del Río Guadarrama	14,46	13,93	15,00	13,03	14,10	2021
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután	16,67	16,36	16,5	14,15	15,92	2021
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungría	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	2015
ES030MSPF0703021	Río Tietar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta María.	0,85	1,00	0,60	0,35	0,70	2015

BORRADOR

ANEJO VII. DOTACIONES

Tabla 1. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos conectados a una red general (Litros por habitante y día)

Población abastecida	Actividad industrial-comercial del núcleo		
	Alta	Media	Baja
Menos de 2.000 habitantes	--	280	220
De 2.000 a 50.000 habitantes	340	300	240
De 50.000 a 100.000 habitantes	320	290	260
De 100.000 a 500.000 habitantes	300	270	--
Más de 500.000 habitantes	270	--	--

Tabla 2. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos no conectados a una red general

Tipo de establecimiento	Dotación (litros/plaza/día)
Chalé, vivienda unifamiliar (todo uso: doméstico, jardín, piscina, etc.) Ocupación máxima, salvo justificación: 3,5 habitantes/vivienda	350
Camping	120
Hotel	250
Apartamento	150
Restaurante, merendero	60
Centro comercial o de ocio	100
Auditorio, centro de espectáculos	20
Hospital, clínica, residencia	300
Colegio	60
Oficinas	60
Cuartel	60
Riego de zonas verdes: hasta 2500 m ³ /ha.año	

Tabla 3. Regadío. Dotaciones máximas en cabecera de canal para zonas regables de iniciativa pública

Zona regable	Dotación bruta máxima (m ³ /ha/año)
Estremera	6500
Aranjuez	---
Henares	7100
Bornova	6600
Real Acequia del Jarama	9700
Castrejón margen derecha	7000
Castrejón margen izquierda	8000
Alberche	7500
Rosarito	7100
Alagón	9400
Ambroz	8000
Árrago	9000
Azután	7000
Valdecañas	6000
Peraleda de la Mata	7000
Alcolea	7000
Salor	7700
Casas de don Antonio	7000
La Sagra-Torrijos	7860
Almoguera (Illana – Leganiel)	6500
Tajuña	6000

(*) Valor pendiente del estudio agronómico del proyecto de modernización

Tabla 4. Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos de iniciativa privada (m3/ha/año)

Sistema de explotación	Con agua superficial	Con agua subterránea
Cabecera	6000	5200
Tajuña	6000	5500
Henares	6200	5500
Madrid	6500	5500
Alberche	6400	5600
Tajo Izquierda	6500	5600
Tiétar	6800	6000
Árrago	6900	6900
Alagón	5900	5900
Bajo Tajo	7000	6900

Tabla 5. Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero

Tipo de explotación ganadera	Dotación (litros/cabeza/día)	
	Valor medio	Rango admisible
Bovino		
Vaca adulta (en producción láctea)	104,5	89,0-120,0
Novilla	52,5	42,0-63,0
Vaca seca	51,0	41,0-61,0
Engorde para carne	42,0	31,5-49,5
Ovino/caprino		
< 40 Kg	2,00	1,5-2,5
40-50 Kg	3,75	3,5-4,0
50-65 Kg	4,75	4,5-5,0
Porcino		
Cerda en ciclo cerrado (madre y descendencia hasta final del cebo)	66,5	60,0-73,0
Gestación	14,0	13,0-15,0
Lactación	22,5	22,0-23,0
Lechones	2,5	--
Cebo	11,0	10,0-12,0
Verracos	14,0	13,0-15,0
Equino		
Adulto	60,0	--
Aves		
Engorde	0,11 (52 días/año)	--
Ponedora	0,29	--
Conejos		
Adulto	0,3	--

Tabla 6. Uso industrial Dotaciones de referencia para uso industrial

INE	Subsector	Dotación/empleado (m³/empleado/año)	Dotación/VAB (m³/1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	22,8
DD	Madera y corcho	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas	687	21,4
DG	Industria química	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación material de transporte	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,0

Nota: datos de valor añadido bruto precios del año 2000

Tabla 7. Uso industrial. Dotaciones de referencia para refrigeración de centrales eléctricas

Tipo de central	Dotación (hm³/100 MW de potencia instalada)	
	Refrigeración circuito cerrado	Refrigeración circuito abierto
Nuclear	3,0-3,8	35-90
Ciclo combinado	0,8-1,5	---
Carbón o FUEL	---	90-125
Termosolar	1,5-2,0	---

ANEJO VIII. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Se ha elaborado una propuesta preliminar de tramos de río para su consideración como Reserva Natural Fluvial en la Demarcación Hidrográfica del Tajo (parte española). La lista definitiva incluirá las Reservas Naturales Fluviales que sean declaradas por las autoridades competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Tabla 1. Propuesta de Reserva Natural Fluvial para la cuenca del Tajo

NOMBRE	LONGITUD (km)	PROVINCIA	MASA DE AGUA
ALAGÓN (Río)	15,70	Salamanca	ES030MSPF0906010 - Río Alagón desde A. del Puenteillo hasta Embalse Gabriel y Galán
ALBERCHE (Río)	21,93	Ávila	ES030MSPF0514010 - Río Alberche hasta el Río Piquillo
ALMONTE (Río)	91,88	Cáceres	ES030MSPF1035010 - Río Almonte desde Río Garciaz hasta Embalse Alcántara
AMBROZ (Río)	5,39	Cáceres	ES030MSPF0920010 - Río Ambroz y otros hasta Embalse Valdeobispo
ARBILLAS (Río)	15,60	Ávila	ES030MSPF0727010 - Río Arbillas hasta Embalse Rosario
ÁRRAGO (Río)	12,31	Cáceres	ES030MSPF0804010 - Río Arrágo hasta Embalse Borbollón
BALOZANO (Río)	13,28	Cáceres Salamanca	ES030MSPF0920010 - Río Ambroz y otros hasta Embalse Valdeobispo
BARBAÓN (Río)	33,98	Cáceres	ES030MSPF1017010 - Arroyo de Barbaón y otros hasta Embalse Alcántara
BARQUILLO (Río)	5,32	Salamanca	ES030MSPF0925010 - Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar
BATUECAS (Río)	10,48	Cáceres Salamanca	ES030MSPF0923010 - Río Ladrillar hasta el Embalse Gabriel y Galán
BITRERA (Garganta de la)	7,23	Cáceres	ES030MSPF0920010 - Río Ambroz y otros hasta Embalse Valdeobispo
CABRERA (Arroyo)	8,37	Toledo	ES030MSPF0615010 - Río Pusa hasta Embalse Pusa
CUERVO (Río)	23,26	Cuenca	ES030MSPF0147010 - Río Cuervo hasta el Embalse la Tosca
DULCE (Río)	8,91	Guadalajara	ES030MSPF0326010 - Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares
ESCABAS (Río)	34,54	Cuenca	ES030MSPF0143010 - Río Escabas desde su nacimiento hasta Río Trabaque
FRANCIA (Río)	8,81	Salamanca	ES030MSPF0927010 - Río Francia desde Arroyo del Caserito
GÉVALO (Río)	19,25	Toledo	ES030MSPF0612010 - Río Gévalo hasta Embalse Gévalo
GUADARRAMA (Río)	3,57	Madrid	ES030MSPF0405010 - Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco
GUALIJA (Río)	11,81	Cáceres	ES030MSPF1021010 - Río Gualijo hasta Embalse Valdecañas
HERRADORES (Arroyo de los)	6,23	Cáceres	ES030MSPF0920010 - Río Ambroz y otros hasta Embalse Valdeobispo
HOZSECA (Río)	18,70	Guadalajara	ES030MSPF0115010 - Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas
HUECOS (Arroyo Los)	14,29	Guadalajara	ES030MSPF0115010 - Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas
INFIERNOS (Garganta de los)	8,10	Cáceres	ES030MSPF0917010 - Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos
IRUELAS (Garganta)	4,41	Ávila	ES030MSPF0527010 - Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de Burquillo
JARAMA (Río)	24,54	Guadalajara Madrid	ES030MSPF0426010 - Ríos Jarama hasta Embalse El Vado
JARAMILLA (Río)	17,53	Guadalajara	ES030MSPF0426010 - Ríos Jarama hasta Embalse El Vado
LANCHAS (Garganta de las)	5,89	Toledo	ES030MSPF0612010 - Río Gévalo hasta Embalse Gévalo
LOZOYA (Río)	12,10	Madrid	ES030MSPF0450010 - Río Lozoya hasta Embalse Pinilla
MADARQUILLOS (Río)	14,94	Madrid	ES030MSPF0452010 - Río Madarquillos hasta Embalse Puentes Viejas
MALVECINO (Río)	4,75	Cáceres	ES030MSPF1017010 - Arroyo de Barbaón y otros hasta Embalse Alcántara
MANZANARES (Río)	10,30	Madrid	ES030MSPF0432010 - Río Manzanares hasta el Embalse de Santillana
MAYOR (Garganta)	6,11	Cáceres	ES030MSPF0713010 - Gargantas Mayor, San Gregorio y Cascarones
MESTO (Río)	16,86	Cáceres	ES030MSPF1021010 - Río Gualijo hasta Embalse Valdecañas
MUELAS (Río)	8,39	Ávila	ES030MSPF0727010 - Río Arbillas hasta Embalse Rosario
NAVAHONDILLA (Río)	10,28	Ávila	ES030MSPF0513010 - Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta Royal
OMPOLVEDA (Arroyo)	7,60	Guadalajara	ES030MSPF0119010 - Arroyo de Ompolveda hasta Embalse Entrepeñas
PELAGALLINAS (Río)	21,14	Guadalajara	ES030MSPF0322010 - Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo
RIATO Y PUEBLA (Ríos)	20,03	Madrid	ES030MSPF0451010 - Ríos Riato y de la Puebla hasta el Embalse Atazar
SANTA LUCIA (Garganta)	9,52	Cáceres	ES030MSPF1036010 - Cabecera del Río Almonte
SARGUILLA (Rambla de la)	4,40	Guadalajara	ES030MSPF0115010 - Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas
SORBE (Río)	55,13	Guadalajara	ES030MSPF0318010 - Río Sorbe hasta Embalse Beleña
TAJO (Río)	48,31	Teruel Cuenca Guadalajara	ES030MSPF0115010 - Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas
TORRES (Garganta de las)	4,01	Ávila	ES030MSPF0734010 - Garganta de las Torres hasta Río Tietar
VALLOSERA (Arroyo)	8,56	Guadalajara	ES030MSPF0454010 - Arroyo de Vallosera hasta Embalse Vado
VIEJAS (Río)	8,18	Cáceres	ES030MSPF1020010 - Río Ibor desde Río Pinarejo